



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 22 de enero de 2019

Año CXXVII Número 34.039

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

RÉGIMEN PROCESAL DE LA ACCIÓN CIVIL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. <b>Decreto 62/2019</b> . DNU-2019-62-APN-PTE - Aprobación.....	3
MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Decreto 61/2019</b> . DECTO-2019-61-APN-PTE - Promociones.....	6
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA. <b>Decreto 60/2019</b> . DECTO-2019-60-APN-PTE - Designación.....	6

#### Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. <b>Decisión Administrativa 28/2019</b> . DA-2019-28-APN-JGM.....	8
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. <b>Decisión Administrativa 25/2019</b> . DA-2019-25-APN-JGM.....	9
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. <b>Decisión Administrativa 27/2019</b> . DA-2019-27-APN-JGM.....	10
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. <b>Decisión Administrativa 26/2019</b> . DA-2019-26-APN-JGM.....	11

#### Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 5/2019</b> . RESOL-2019-5-APN-SECMA#JGM.....	13
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 8/2019</b> . RESOL-2019-8-APN-SECMA#JGM.....	15
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 14/2019</b> . RESOL-2019-14-APN-SECEP#JGM.....	16
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 15/2019</b> . RESOL-2019-15-APN-SECEP#JGM.....	18
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 22/2019</b> . RESOL-2019-22-APN-SECEP#JGM.....	19
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 23/2019</b> . RESOL-2019-23-APN-SECEP#JGM.....	20
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 27/2019</b> . RESOL-2019-27-APN-SECEP#JGM.....	21
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 28/2019</b> . RESOL-2019-28-APN-SECEP#JGM.....	22
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 29/2019</b> . RESOL-2019-29-APN-SECEP#JGM.....	23
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 30/2019</b> . RESOL-2019-30-APN-SECEP#JGM.....	24
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Resolución 5/2019</b> . RESOL-2019-5-APN-APNAC#SGP.....	25
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. <b>Resolución 10/2019</b> .....	26
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. <b>Resolución 50/2019</b> . RESOL-2019-50-APN-SECPYME#MPYT.....	27
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 25/2019</b> . RESOL-2019-25-APN-INASE#MPYT.....	30
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Resolución 67/2019</b> . RESOL-2019-67-APN-MJ.....	31
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Resolución 72/2019</b> . RESOL-2019-72-APN-MJ.....	32
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Resolución 73/2019</b> . RESOL-2019-73-APN-MJ.....	34

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. <b>Resolución 17/2019.</b> RESFC-2019-17-APN-D#INCUCAI .....	34
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. <b>Resolución 18/2019.</b> RESFC-2019-18-APN-D#INCUCAI .....	35
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Resolución 8/2019.</b> RESOL-2019-8-APN-SGE#MHA .....	36
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Resolución 9/2019.</b> RESOL-2019-9-APN-SGE#MHA .....	38
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 40/2019.</b> RESOL-2019-40-APN-D#ARN .....	40

## Resoluciones Sintetizadas

41

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 682/2019.</b> DI-2019-682-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: prohibición de comercialización. ....	43
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 686/2019.</b> DI-2019-686-APN-ANMAT#MSYDS .....	46
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. <b>Disposición 3/2019.</b> DI-2019-3-APN-SSCRYF#MSYDS.....	47
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 19/2019.</b> .....	49

## Avisos Oficiales

51

## Convenciones Colectivas de Trabajo

58

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

62



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



## Decretos

### RÉGIMEN PROCESAL DE LA ACCIÓN CIVIL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Decreto 62/2019

DNU-2019-62-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-02582495-APN-DGDYD#MJ, las Leyes Nros. 13.640, 17.454 (t.o. 1981), 24.522, 24.759, 25.632, 26.023, 26.097, 26.994 y 27.148, y sus respectivas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la corrupción y los delitos contra la Administración Pública, el narcotráfico, la trata de personas, el terrorismo y demás delitos graves afectan el normal funcionamiento de las instituciones democráticas y republicanas, causando enormes pérdidas para el Estado, en todas sus dimensiones, que, en definitiva, resultan en mayores costos para los ciudadanos.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA, mediante la Ley N° 25.632, aprobó la CONVENCIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL, donde los Estados Parte acuerdan mecanismos de cooperación y herramientas para el recupero de los bienes y otros beneficios derivados del producto del delito.

Que la CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA EL TERRORISMO aprobada por la Ley N° 26.023, establece que cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias para identificar, congelar, embargar y, en su caso, proceder al decomiso de los fondos u otros bienes que constituyan el producto de la comisión o tengan como propósito financiero o hayan facilitado o financiado la comisión de cualquiera de los delitos vinculados al terrorismo.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA, mediante la Ley N° 26.097, aprobó la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN, instrumento en el que los Estados Parte manifiestan su preocupación por los problemas y amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades, socavando los valores de la democracia.

Que la CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN, aprobada por la Ley N° 24.759, establece que de acuerdo con las legislaciones nacionales aplicables y los tratados pertinentes u otros acuerdos que puedan estar en vigencia entre ellos, los Estados Partes se prestarán mutuamente la más amplia asistencia posible en la identificación, el rastreo, la inmovilización, la confiscación y el decomiso de bienes obtenidos o derivados de la comisión de los delitos tipificados de conformidad con la citada Convención, de los bienes utilizados en dicha comisión o del producto de dichos bienes.

Que el fenómeno de la corrupción implica un perjuicio estructural y sistemático al patrimonio y los recursos del Estado, provocando una afectación a la igualdad de las cargas públicas y generando un enorme costo para la operación eficaz del Estado, a la vez que daña el tejido social y desincentiva el cumplimiento de la ley.

Que en el ejercicio de sus funciones, el Estado debe contar con herramientas consistentes, prácticas y eficaces de política criminal, tanto de carácter penal como de carácter no penal, para luchar de manera integral contra el flagelo del crimen organizado.

Que el enfrentamiento a los grupos criminales complejos implica una serie de desafíos que están dados por la magnitud de los recursos que manejan, su grado de organización y sofisticación, lo que hace necesario abordar este flagelo desde diversas perspectivas.

Que el régimen que por el presente se aprueba se enmarca en el Programa Justicia 2020, propiciado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, cuya meta es lograr una justicia cercana a la comunidad, moderna, transparente e independiente. Dentro de los ejes de debate planteados, se incorpora como uno de los objetivos la elaboración de un nuevo sistema procesal civil más eficiente, que procure promover la inmediatez y la concentración como garantías de la transparencia de los procesos, que se adapte a los nuevos paradigmas sociales y culturales, que privilegie la economía procesal, la oralidad efectiva y la celeridad.

Que la necesidad de modernizar los procesos es una exigencia que demanda la sociedad y el inicio de un cambio de paradigma.

Que es necesario dotar al sistema de Justicia de nuevas herramientas que otorguen al sistema civil agilidad, celeridad y eficacia para dar respuestas a la sociedad.

Que este régimen persigue proveer al MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, cuyo fin constitucional es promover la actuación de la Justicia en defensa de los intereses generales de la sociedad, de instrumentos jurídicos idóneos para lograr de manera eficaz, la intervención del Estado con el objeto de obtener la extinción del dominio a su favor del dinero, cosas, bienes, derechos u otros activos, ganancia, provecho directo o indirecto que se hubiera obtenido de manera injustificada, provocando un enriquecimiento sin causa lícita.

Que se propone dotar al MINISTERIO PÚBLICO FISCAL de herramientas concretas para llevar adelante juicios contradictorios, donde quienes sean acusados de la comisión de los delitos enumerados en la presente norma, sean sometidos a una investigación con el objeto de determinar si su patrimonio o parte de él está constituido por causa ilícita, y tengan su derecho de defensa preservado conforme lo establece la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que el derecho de propiedad establecido en el artículo 17 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL admite un adecuado régimen de restricciones y límites que atañen a su esencia, máxime cuando este derecho es ejercido en forma irregular.

Que se regula por el presente una acción civil de carácter patrimonial a través de la cual, a raíz de la sospecha fundada sobre la comisión de un delito grave, el Estado cuestiona la titularidad de un bien cuando no se corresponde razonablemente con los ingresos de su tenedor, poseedor o titular, o representa un incremento patrimonial injustificado.

Que la finalidad de esta herramienta es extinguir por vía de una acción civil el derecho sobre los bienes que hayan sido mal habidos por efecto de actos de corrupción o crimen organizado, a fin de recuperarlos en beneficio del conjunto de la sociedad.

Que la procedencia de este instrumento deberá ser analizada de conformidad con los principios funcionales de objetividad, eficiencia y transparencia, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal N° 27.148 y su modificatoria deben guiar la actuación del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL a fin de dar respuestas rápidas y eficaces a la comunidad.

Que se exige para la procedencia de la demanda de extinción de dominio que previamente el juez competente en lo penal haya dictado alguna medida cautelar sobre los bienes, por su presunta vinculación con el delito.

Que el demandado tendrá garantizado su derecho a demostrar el origen lícito de los fondos con los que adquirió el bien, o que el ingreso del bien a su patrimonio es anterior a la presunta comisión del delito.

Que la competencia para entender en las acciones previstas en el régimen que por el presente se establece ha de corresponder a la Justicia Federal en lo civil y comercial.

Que las acciones referidas se deberán llevar adelante de conformidad con las reglas del artículo 498 del CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, en el que se regula el proceso sumarísimo, con excepción del plazo de contestación de la demanda que en aras de garantizar el más amplio ejercicio del derecho de defensa se extiende a QUINCE (15) días.

Que se admite asimismo una excepción previa cuando resulta evidente que el bien se incorporó al patrimonio del demandado con anterioridad a la fecha de presunta comisión del hecho investigado.

Que, finalmente, se autoriza a las partes a alegar sobre la prueba producida durante el proceso, efectivizando el principio contradictorio que refleja la igualdad de las partes ante la ley.

Que el presente régimen utiliza los medios procesales existentes, que se encuentran consolidados en la judicatura, de manera de promover en lo inmediato una administración de justicia eficaz.

Que procede introducir una modificación en el CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, con el objeto de reconocer a la sentencia firme que se dicte con motivo de esta acción, como un modo de extinción del dominio.

Que, asimismo, corresponde practicar otras modificaciones legales para adecuar sus términos al objeto del régimen que se establece por el presente.

Que la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN el 23 de junio de 2016 dio media sanción a un proyecto de Ley de Extinción de Dominio, en base al consenso arribado entre bloques de diversos orígenes partidarios. Una vez girado al HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN, fue tratado en el recinto el 22 de agosto de 2018, a poco más de tres meses de caducidad del proyecto, introduciendo modificaciones estructurales a la media sanción de Diputados.

Que estas modificaciones fueron remitidas a la Cámara de origen, a los fines de cumplimentar con el procedimiento constitucional de formación y sanción de las Leyes, sin obtener tratamiento hasta la finalización del período ordinario de sesiones del año parlamentario en curso.

Que el proyecto lleva así más de DOS (2) años de trámite legislativo sin resolución, por lo que urge otorgar a la Justicia herramientas eficaces para desfinanciar a las organizaciones criminales y resguardar el patrimonio estatal.

Que, en vista de las razones aquí expuestas, y en atención al período de receso legislativo, se verifican las circunstancias de carácter excepcional a las que hace referencia el inciso 3 del artículo 99 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, que hacen imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122, regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada Ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso, conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de acuerdo a los artículos 2°, 19 y 20 de la Ley N° 26.122.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS  
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el RÉGIMEN PROCESAL DE LA ACCIÓN CIVIL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO que como Anexo I, IF-2019-03869756-APN-MJ, forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 1907 del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1907. Extinción. Sin perjuicio de los medios de extinción de todos los derechos patrimoniales y de los especiales de los derechos reales, éstos se extinguen, por la destrucción total de la cosa si la ley no autoriza su reconstrucción, por su abandono, por la consolidación en los derechos reales sobre cosa ajena y por sentencia judicial que así lo disponga en un proceso de extinción de dominio.”

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase como inciso 4 del artículo 21 de la Ley N° 24.522 y sus modificatorias, el siguiente:

“4. Los procesos de extinción de dominio.”

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase como último párrafo del artículo 5° de la Ley N° 27.148 y su modificatoria, el siguiente:

“La legitimación activa del Ministerio Público Fiscal de la Nación en el régimen de extinción de dominio a favor del Estado Nacional queda incluida entre sus funciones.”

ARTÍCULO 5°.- Incorpórase como inciso h), del primer párrafo del artículo 22, de la Ley N° 27.148, el siguiente:

“h) Procuraduría de Extinción de Dominio a favor del Estado Nacional.”

ARTÍCULO 6°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 7°.- Dése cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Rogelio Frigerio - Guillermo Javier Dietrich - Nicolas Dujovne - Patricia Bullrich - Germán Carlos Garavano - Oscar Raúl Aguad - Jorge Marcelo Faurie - Dante Sica - Carolina Stanley - Alejandro Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/01/2019 N° 3599/19 v. 22/01/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE DEFENSA****Decreto 61/2019****DECTO-2019-61-APN-PTE - Promociones.**

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2019

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, con el propósito de satisfacer las necesidades orgánicas del EJÉRCITO ARGENTINO, resulta necesario promover al grado inmediato superior a determinado personal que ha cumplido las exigencias que establece la Ley N° 19.101 (Ley para el Personal Militar) y sus reglamentaciones en la materia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida, en virtud de lo establecido en el artículo 99, inciso 12, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 45 de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2018, al personal de Oficiales del Cuerpo de Comando –Armas y Especialidades– y del Cuerpo Profesional del EJÉRCITO ARGENTINO que se menciona en el ANEXO I (IF-2018-68054947-APN-SSPEYPM#MD), que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Oscar Raúl Agud

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/01/2019 N° 3598/19 v. 22/01/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA****Decreto 60/2019****DECTO-2019-60-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-24149300-APN-SGCD#INTA, el Decreto - Ley N° 21.680 de fecha 4 de diciembre de 1956 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 287 de fecha 3 de marzo de 1986 y 991 de fecha 23 de junio de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto - Ley N° 21.680 y sus modificaciones, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO con el fin de impulsar, vigorizar y coordinar el desarrollo de la investigación y extensión agropecuaria y acelerar con los beneficios de estas funciones fundamentales, la tecnificación y el mejoramiento de la empresa agraria y de la vida rural.

Que por el artículo 6° del citado Decreto - Ley, se establece la integración del Consejo Directivo del referido Instituto Nacional.

Que el Médico Veterinario D. Carlos Alberto ARZONE, presentó la renuncia al cargo de Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) a partir del 1° de abril de 2018, en representación de las Facultades de Ciencias Veterinarias de las UNIVERSIDADES NACIONALES, para el que fuera oportunamente designado mediante el Decreto N° 991/14.

Que el Consejo Nacional de Decanos de Ciencias Veterinarias (CONADEV), comunicó que ha decidido proponer para cubrir el cargo de Vocal del Consejo Directivo del citado Instituto Nacional, en representación de las Facultades de Ciencias Veterinarias de las UNIVERSIDADES NACIONALES, al Médico Veterinario D. Humberto Luis José OCCHI.

Que en consecuencia corresponde aceptar la renuncia presentada y designar al agente propuesto para cubrir el cargo.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos Permanentes competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 6° del Decreto – Ley N° 21.680 y sus modificaciones y 3° del Decreto N° 287 de fecha 3 de marzo de 1986.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Acéptase, a partir del dictado de la presente medida, la renuncia al cargo de Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en representación de las Facultades de Ciencias Veterinarias de las UNIVERSIDADES NACIONALES, presentada por el Médico Veterinario D. Carlos Alberto ARZONE (M.I. N° 11.077.116), para el que fuera oportunamente designado mediante el Decreto N° 991 de fecha 23 de junio de 2014.

**ARTÍCULO 2°.-** Designase Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), en representación de las Facultades de Ciencias Veterinarias de las UNIVERSIDADES NACIONALES, al Médico Veterinario D. Humberto Luis José OCCHI (M.I. N° 12.565.281), por un período de Ley.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto para el Ejercicio vigente del citado Instituto Nacional.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Dante Sica

e. 22/01/2019 N° 3597/19 v. 22/01/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*  
Miembro Fundador RED BOA



[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



**Firma Digital PDF**

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Decisiones Administrativas

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

#### Decisión Administrativa 28/2019

#### DA-2019-28-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-55477593-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 313 de fecha 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 313/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de Director Nacional de Desarrollo Institucional Productivo.

Que la medida propuesta no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de octubre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada en Economía Da. María CAYRE (M.I. N° 31.482.861) en el cargo de Directora Nacional de Desarrollo Institucional Productivo de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de octubre de 2018.



ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Dante Sica

e. 22/01/2019 N° 3590/19 v. 22/01/2019

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

### Decisión Administrativa 25/2019

#### DA-2019-25-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-46465101-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 316 de fecha 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 316/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, de Director Nacional de Infraestructura Minera.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de agosto de 2018, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al ingeniero industrial José Gabriel GOMEZ (M.I. N° 28.250.050) en el cargo de Director Nacional de Infraestructura Minera entonces dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD MINERA de la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del entonces MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, actualmente dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos

III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de agosto de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 51.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Dante Sica

e. 22/01/2019 N° 3586/19 v. 22/01/2019

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

### Decisión Administrativa 27/2019

#### DA-2019-27-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-66970049-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 308 de fecha 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 308/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que el referido Ministerio solicita la designación transitoria del Doctor D. Conrado Gastón IZURA, en el cargo vacante de Director de Asistencia Jurídica Internacional, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE CONSEJERÍA LEGAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de diciembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, al doctor Conrado Gastón IZURA (D.N.I. N° 26.583.249), en el cargo de Director de Asistencia Jurídica Internacional dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE CONSEJERÍA LEGAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Jorge Marcelo Faurie

e. 22/01/2019 N° 3588/19 v. 22/01/2019

## TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

### Decisión Administrativa 26/2019

#### DA-2019-26-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-56840090-APN-DGD#MHA, las Leyes Nros. 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, 27.430 y 27.467, y la Decisión Administrativa N° 1615 del 19 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 226 de la Ley N° 27.430 se sustituyó el artículo 146 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y se estableció que el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE HACIENDA, estará constituido por un Órgano de Administración, un Órgano Jurisdiccional y una Presidencia.

Que en el primer artículo sin número incorporado a continuación del citado artículo 146, se dispuso que el referido Órgano de Administración estará compuesto por una Coordinación General y Secretarías Generales.

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1615 del 19 de septiembre de 2018 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del ente en cuestión, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones y se incorporó la mencionada Coordinación General al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que en virtud de específicas razones de servicio del referido Tribunal se considera imprescindible la cobertura transitoria del citado cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de noviembre de 2018, a la Doctora María Noel FERRER (M.I. N° 34.173.926), en el cargo de Coordinadora General del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la ENTIDAD 620 - TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, JURISDICCIÓN 50 - MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 22/01/2019 N° 3587/19 v. 22/01/2019

# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



## Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



## Resoluciones

### JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

#### Resolución 5/2019

#### RESOL-2019-5-APN-SECMA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2019

VISTO los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2019-02490030- -APN-DNSAYFD#JGM, EX-2018-19634488- -APN-DDYMDE#MM y EX-2018-19649313- -APN-DDYMDE#MM, las Leyes Nros. 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios, 2628 del 19 de diciembre de 2002 y sus modificatorios, 561 del 6 de abril de 2016 y 802 del 05 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 297 del 9 de marzo de 2018, las Resoluciones Nros. 227 del 21 de octubre de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA, 399-E del 5 de octubre de 2016 y modificatorias (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN Nros. 11 del 30 de diciembre de 2014 y 6 de fecha 19 de agosto de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el artículo 24 del Decreto N° 2628/2002 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada Ley, su Decreto reglamentario y normas complementarias.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), modificado por el Decreto N° 801/18 en su artículo 11 establece que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS es continuadora a todos sus efectos del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, debiendo considerarse modificada por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que el Decreto N° 357/02, modificado por el Decreto N° 802/18 establece que se mantendrán vigentes por el plazo de SESENTA (60) días, contados a partir del dictado del presente decreto, a fin de concluir con la aprobación de la conformación organizativa de la Administración Pública Nacional, los Objetivos de las Secretarías y Subsecretarías aprobados por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a prorrogar el plazo indicado.

Que el citado Decreto N° 802/18 en la planilla anexa al artículo 8° (IF-2018-43620838-APN-DNDO#JGM) establece los objetivos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre los cuales se encuentra el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital estipulada por la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016, otorga competencias del Ente Licenciante al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN y a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA respectivamente, y faculta a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) a realizar las auditorías previstas en el Capítulo VII de la Ley N° 25.506.

Que la Decisión Administrativa N° 297/2018 asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, la acción de "Gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en su administración".

Que la Resolución N° 399-E/2016 del 5 de octubre de 2016 (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció las pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma

digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital establecida por la Ley N° 25.506.

Que la citada Resolución N° (RESOL-2016-399-E-APN-MM) en su artículo 33 estableció que los certificadores licenciados deberán solicitar autorización a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, con carácter previo, para habilitar una Autoridad de Registro.

Que la Resolución N° 227 del 21 de octubre de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA otorgó la licencia a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN para operar como Certificador Licenciado y aprobó la "Política de Certificación para Personas Físicas de Entes Públicos, Estatales o no Estatales, y Personas Físicas que realicen trámites con el Estado" de la AC ONTI.

Que la Disposición N° 11 del 30 de diciembre de 2014 de la entonces SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN aprobó la adhesión de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN en su calidad de Certificador Licenciado a la "Política Única de Certificación" cuyo texto forma parte de la citada Disposición como Anexo.

Que la Disposición N° 6 de fecha 19 de agosto de 2015 de la entonces SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN aprobó la actualización de los siguientes documentos de la AC ONTI en su versión 2.0: "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS", "ACUERDO CON SUSCRIPTORES" y "TÉRMINOS Y CONDICIONES CON TERCEROS USUARIOS".

Que la Política Única de Certificación y el Manual de Procedimientos aprobados por la citada Disposición SSTG N° 6/15 establecieron los procedimientos y prácticas utilizadas por la AC ONTI y sus Autoridades de Registro.

Que mediante los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2019-02490030- -APN-DNSAYFD#JGM, EX-2018-19634488- -APN-DDYMDE#MM y EX-2018-19649313- -APN-DDYMDE#MM tramita la solicitud del MUNICIPIO DE TANDIL para conformarse como Autoridad de Registro de la AC ONTI.

Que en los citados Expedientes Electrónicos obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC ONTI.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/16 y la Resolución MM N° 399-E/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al MUNICIPIO DE TANDIL a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (AC ONTI).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

NOTA: En la edición del Boletín Oficial N° 34.038 del día lunes 21 de enero de 2019, página 14, Aviso N° 3039/19, por un error de carga del Organismo emisor se publicó como Resolución 5/2019 la Resolución 5/2018. Por este motivo se publica nuevamente la Resolución 5/2019.

e. 22/01/2019 N° 3554/19 v. 22/01/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Resolución 8/2019**

**RESOL-2019-8-APN-SECMA#JGM**

---

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-54974860- -APN-DNTEID#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 2628 del 19 de diciembre de 2002 y sus modificatorios, 561 del 6 de abril de 2016, 892 del 1° de noviembre de 2017 y 733 del 8 de Agosto de 2018, la Decisión Administrativa N° 297 del 9 de Marzo de 2018, las Resoluciones del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 399- E del 5 de octubre de 2016 y modificatorias (RESOL-2016-399-E-APN-MM) y 121 del 22 de Febrero de 2018 (RESOL-2018-121-APN-MM), las Resoluciones Nros. 13 del 19 de febrero de 2018 (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) y 87 del 30 de Agosto de 2018 (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el artículo 24 del Decreto N° 2628/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada Ley, su Decreto reglamentario y normas complementarias.

Que el Decreto N° 561/16, en su artículo 9, otorgó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las funciones establecidas en los incisos b), c), e), f), g), h), j), k), l), m), n), o) y p) del artículo 13 y las obligaciones definidas en el artículo 14, ambas del Decreto N° 2628/02, entre las que figura la de aprobar las políticas de certificación, el manual de procedimiento, el plan de seguridad, de cese de actividades y el plan de contingencia, presentado por los certificadores solicitantes de la licencia o licenciados.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución N° (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció las pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital establecida por la Ley N° 25.506.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó los documentos de licenciamiento presentados por la AC MODERNIZACIÓN – PFDR, entre los cuales se encuentran los documentos públicos “Política Única de Certificación v1.0” (IF-2018-07304010-APN-DNSAYFD#MM), “Manual de Procedimientos v1.0” (IF-2018-07304055-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.1.0” (IF-2018-07304096-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.1.0” (IF-2018-07304132-APN-DNSAYFD#MM), “Política de Privacidad v.1.0” (IF-2018-07304160-APN-DNSAYFD#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v1.0” (IF-2018-07304196-APN-DNSAYFD#MM).

Que en función de los documentos e informes presentados, la Resolución N° (RESOL-2018-121-APN-MM) del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN otorgó la licencia a la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para operar como Certificador Licenciado.

Que la Decisión Administrativa N° 297/18 asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, la acción de “Gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en su administración”.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que a partir del 15 de Agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que corresponde en consecuencia, actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que la Resolución N° 87 del 30 de Agosto de 2018 (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó la actualización de los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR: “Política Única de Certificación v2.0” (IF-2018-41580610-APN-DNTEID#MM), “Manual de Procedimientos v2.0” (IF-2018-41786560-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.2.0” (IF-2018-41786533-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.2.0” (IF-2018-41786501-APN-DNTEID#MM), “Política de Privacidad v.2.0” (IF-2018-41786473-APN-DNTEID#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v2.0” (IF-2018-41786449-APN-DNTEID#MM).

Que la Política Única de Certificación y el Manual de Procedimientos aprobados por la citada Resolución N° 87 del 30 de Agosto de 2018 (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA establecieron los procedimientos para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que mediante el Expediente Electrónico tramita la solicitud de MERCEDES BENZ COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA SA (CUIT: 30-70700229-4) para constituirse como Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – Plataforma de Firma Digital Remota.

Que en el citado Expediente Electrónico obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa citada impone para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a MERCEDES BENZ COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA SA (CUIT: 30-70700229-4) a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 22/01/2019 N° 3433/19 v. 22/01/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 14/2019**

**RESOL-2019-14-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2019

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-S01:431209/2016 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los Decretos Nros. 14 de fecha 5 de enero de 2012, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 y 958 de fecha 25 de octubre de 2018, la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, , y



**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la baja de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, de la "SOCIEDAD MUTUAL DE SUBOFICIALES RETIRADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS 22 DE ABRIL".

Que por Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, se reglamentó el precitado decreto estableciéndose los requisitos para la incorporación y baja de las entidades en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, registro que dependía de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el artículo 1° de la mencionada Resolución N° 52/12 aprueba el PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y BAJA DE ENTIDADES EN EL REGISTRO creado por el artículo 5° del Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012.

Que el artículo 10° del Anexo I de la mencionada Resolución N° 52/12 establece que procederá la baja del Registro si se verificara el incumplimiento de las disposiciones del Decreto N° 14/12.

Que por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó parcialmente la Ley de Ministerios N° 22.250 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias, creándose entre otros el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través del artículo 23 octies.

Que mediante Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes dentro de las cuales se encontraba el citado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del citado Ministerio.

Que por Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016 modificado por el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018, se aprueba la conformación organizativa de la Secretaría de Gobierno de Modernización, creándose, entre otras, la Secretaría de Empleo Público.

Que por Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, se incorpora en la órbita de la citada de la citada Secretaría, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, la cual tiene dentro de sus acciones la de administrar el Régimen de Entidades Participantes en el Régimen de Deducción de Haberes.

Que mediante el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, se crea en la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la Secretaría de Gobierno de Modernización, la que posee las competencias del entonces Ministerio de Modernización.

Que por Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 562 de fecha 19 de noviembre de 2013 la citada entidad fue dada de alta y se le asignaron los siguientes códigos de descuento: N° 401451 para créditos, N° 401452 para Cuota Social y el N° 401453 para Proveeduría, Consumos Varios.

Que en este contexto resulta necesario dar de baja a la "SOCIEDAD MUTUAL DE SUBOFICIALES RETIRADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS 22 DE ABRIL", del REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 6° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, por el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018 y por la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dese de baja del REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, a la entidad "SOCIEDAD MUTUAL DE SUBOFICIALES RETIRADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS 22 DE ABRIL" matrícula BA N° 868, la que fuera incorporada al citado Registro mediante Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 562/2013.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

e. 22/01/2019 N° 3443/19 v. 22/01/2019

## **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 15/2019**

**RESOL-2019-15-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2019

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-S01:0345251/2016 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, los Decretos Nros. 14 de fecha 5 de enero de 2012, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 y 958 de fecha 25 de octubre de 2016, a Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la baja de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, de la "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN LIMITADA".

Que por Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, se reglamentó el precitado decreto estableciéndose los requisitos para la incorporación y baja de las entidades en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, registro que dependía de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el artículo 1° de la mencionada Resolución N° 52/12 aprueba el PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y BAJA DE ENTIDADES EN EL REGISTRO creado por el artículo 5° del Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012.

Que el artículo 10° del Anexo I de la mencionada Resolución N° 52/12 establece que procederá la baja del Registro si se verificara el incumplimiento de las disposiciones del Decreto N° 14/12.

Que por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó parcialmente la Ley de Ministerios N° 22.250 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias, creándose entre otros el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través del artículo 23 octies.

Que mediante Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes dentro de las cuales se encontraba el citado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del citado Ministerio.

Que por Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016 modificado por el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018, se aprueba la conformación organizativa de la Secretaría de Gobierno de Modernización, creándose, entre otras, la Secretaría de Empleo Público.

Que por Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, se incorpora en la órbita de la citada de la citada Secretaría, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, la cual tiene dentro de sus acciones la de administrar el Régimen de Entidades Participantes en el Régimen de Deducción de Haberes.

Que mediante el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, se crea en la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la Secretaría de Gobierno de Modernización, la que posee las competencias del entonces Ministerio de Modernización.

Que por Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 346 de fecha 21 de septiembre de 2012 la citada entidad fue dada de alta y se le

asignaron los siguientes códigos de descuento: N° 200431 para créditos, N° 200433 para Proveeduría, Consumos Varios y el N° 200435 para Vivienda.

Que en este contexto resulta necesario dar de baja a la “COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN LIMITADA”, del REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 6° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, por el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018 y por la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dese de baja del REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, a la entidad “COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN LIMITADA” matrícula N° 24.526, la que fuera incorporada al citado Registro mediante Resolución de la ex SECRETARIA DE GABINETE y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 346/2012.

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martin Legorburu

e. 22/01/2019 N° 3441/19 v. 22/01/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 22/2019**

**RESOL-2019-22-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2019

VISTO el EX-2018-28249277-APN-DGDYL#MI, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 92 de fecha 24 de agosto de 2018 y 17 de fecha 3 de octubre de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 92 de fecha 24 de agosto de 2018 se dio inicio al proceso para la cobertura de DOS (2) cargos de la planta permanente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE INTERIOR OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y se designó a los integrantes del Comité de Selección y los Coordinadores Concursales, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 3 para llevar a cabo el proceso para la cobertura de los cargos de “Dirección de Sumarios” y “Dirección General de Asuntos Jurídicos”.

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 17 de fecha 3 de octubre de 2018, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos mencionados.

Que el Comité de Selección N° 3 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General, confeccionó la Evaluación Sustantiva y evaluó a los postulantes.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N° 15 de fecha 14 de diciembre de 2018 (IF-2018-67898622-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N° 3, elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondiente a los cargos “Dirección de Sumarios” y, “Dirección General de Asuntos Jurídicos”.

Que corresponde aprobar el Orden de Mérito elevado y la terna resultante para el cargo “Dirección General de Asuntos Jurídicos”.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 3, correspondiente al proceso de selección convocado mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 17/2018, para la cobertura del cargo de “DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS”, Nivel escalafonario A, Función Ejecutiva I, perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-02792318-APN-SECEP#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese la terna resultante del Orden de Mérito aprobado en el artículo 1° de la presente, conforme el detalle obrante en el Anexo II (IF-2019-02792170-APN-SECEP#JGM), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/01/2019 N° 3288/19 v. 22/01/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 23/2019**

**RESOL-2019-23-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2019

VISTO el EX-2018-24515817-APN-DGDYL#MI y EX-2018-40132215- -APN-ONEP#MM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 56 de fecha 29 de junio de 2018 y 21 de fecha 10 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 56 de fecha 29 de junio de 2018 se dio inicio al proceso para la cobertura de TRES (3) cargos de la planta permanente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE INTERIOR OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura de los cargos de “AUDITOR INTERNO ADJUNTO”, “SUPERVISOR DE AUDITORÍA CONTABLE” y “SUPERVISOR DE AUDITORÍA OPERACIONAL”.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 21 de fecha 10 de octubre de 2018, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos mencionados.

Que, conforme surge del Acta N° 9 (IF-2019-02161165-APN-ONEP#JGM), el Comité de Selección, en el marco de sus competencias, propició declarar desierto el proceso respecto del cargo de "AUDITOR INTERNO ADJUNTO" por no alcanzar la cantidad de postulantes para conformar la terna requerida en las bases del proceso.

Que atento el estado de las actuaciones corresponde declarar desierto el proceso para el cargo en cuestión en el marco de lo normado por el artículo 66 de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017 y en las bases de los procesos mencionados.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese desierto el proceso para el cargo "AUDITOR INTERNO ADJUNTO", nivel escalafonario A, Función Ejecutiva II (2018-018699-MININT-P-FE-II-A); perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DE INTERIOR OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA DE LA NACIÓN, cuyo llamado a convocatoria se realizó mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 21 del 10 de OCTUBRE de 2018, por no haber alcanzado la cantidad mínima de postulantes para conformar la terna requerida en la Base respectiva.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martin Legorburu

e. 22/01/2019 N° 3434/19 v. 22/01/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 27/2019**

**RESOL-2019-27-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2019

VISTO el EX-2018-24515817-APN-DGDYL#MI y EX-2018-40132215-APN-ONEP#MM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 56 de fecha 29 de junio de 2018 y 21 de fecha 10 de octubre de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 56 de fecha 29 de junio de 2018 se dio inicio al proceso para la cobertura de TRES (3) cargos de la planta permanente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE INTERIOR OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura de los cargos de "AUDITOR INTERNO ADJUNTO", "SUPERVISOR DE AUDITORÍA CONTABLE" y "SUPERVISOR DE AUDITORÍA OPERACIONAL".

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 21 de fecha 10 de octubre de 2018, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos mencionados.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General, confeccionó la Evaluación Sustantiva y evaluó a los postulantes.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N° 14 de fecha 7 de enero de 2019 (IF-2019-02175427-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N° 1, elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondiente a los cargos "AUDITOR INTERNO ADJUNTO", "SUPERVISOR DE AUDITORÍA CONTABLE" y "SUPERVISOR DE AUDITORÍA OPERACIONAL".

Que, atento lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito y la terna resultante, para el cargo "SUPERVISOR DE AUDITORÍA CONTABLE".

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de selección convocado mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 21/2018, para la cobertura del cargo de "SUPERVISOR DE AUDITORÍA CONTABLE", Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III, perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-02788618-APN-SECEP#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébense la terna resultante del Orden de Mérito aprobada en el artículo 1° de la presente, conforme el detalle obrante en el Anexo II (IF-2019-02788470-APN-SECEP#JGM), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/01/2019 N° 3436/19 v. 22/01/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 28/2019**

**RESOL-2019-28-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2019

VISTO el EX-2018-24515817-APN-DGDYL#MI y EX-2018-40132215-APN-ONEP#MM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 56 de fecha 29 de junio de 2018 y 21 de fecha 10 de octubre de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 56 de fecha 29 de junio de 2018 se dio inicio al proceso para la cobertura de TRES (3) cargos de la planta permanente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE INTERIOR OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y se designó a los integrantes del Comité de

Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura de los cargos de "AUDITOR INTERNO ADJUNTO", "SUPERVISOR DE AUDITORÍA CONTABLE" y "SUPERVISOR DE AUDITORÍA OPERACIONAL".

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 21 de fecha 10 de octubre de 2018, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos mencionados.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General, confeccionó la Evaluación Sustantiva y evaluó a los postulantes.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N° 14 de fecha 7 de enero de 2019 (IF-2019-02175427-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N° 1, elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondiente a los cargos "AUDITOR INTERNO ADJUNTO", "SUPERVISOR DE AUDITORÍA CONTABLE" y "SUPERVISOR DE AUDITORÍA OPERACIONAL".

Que, atento lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito y la terna resultante, para el cargo "SUPERVISOR DE AUDITORÍA OPERACIONAL".

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de selección convocado mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 21/2018, para la cobertura del cargo de "SUPERVISOR DE AUDITORÍA OPERACIONAL", Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III, perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-02788323-APN-SECEP#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébense la terna resultante del Orden de Mérito aprobada en el artículo 1° de la presente, conforme el detalle obrante en el Anexo II (IF-2019-02787696-APN-SECEP#JGM), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/01/2019 N° 3460/19 v. 22/01/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 29/2019**

**RESOL-2019-29-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2019

VISTO los EX-2018-28379478-APN-DGDYL#MI y EX-2018-38269014-APN-ONEP#MM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 74 de fecha 30 de Julio del 2018 y 30 del 25 de octubre de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 74 de fecha 30 de Julio del 2018 se dio inicio al proceso para la cobertura de CINCO (5) cargos de la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y se designó a los integrantes de los Comités de Selección y los Coordinadores Concursales, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 5 para llevar a cabo el proceso para la cobertura del cargo de “Director de Monitoreo de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales”.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 30 de fecha 25 de octubre de 2018, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura del mencionado cargo.

Que, conforme surge del Acta N° 4 (IF-2018-65036257-APN-ONEP#JGM), el Coordinador Concursal, en el marco de sus competencias, propició declarar desierto el proceso en cuestión por no alcanzar la cantidad de aspirantes inscriptos para conformar la terna requerida en las bases del proceso.

Que atento el estado de las actuaciones corresponde declarar desiertos los procesos para los cargos en cuestión en el marco de lo normado por el inciso h) del artículo 16 de la Resolución SEP N° 82/2017 y por las bases de los procesos mencionados.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 66 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese desierto el proceso para el cargo “DIRECTOR DE MONITOREO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES” Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III; perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, cuyo llamado a convocatoria se realizó mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 30 de fecha 25 de octubre de 2018, por no haber alcanzado en ninguno de los casos la cantidad mínima de postulantes para conformar las ternas requeridas en las Bases respectivas.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

e. 22/01/2019 N° 3440/19 v. 22/01/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO  
Resolución 30/2019  
RESOL-2019-30-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2019

VISTO los EX-2018-28379478-APN-DGDYL#MI y EX-2018-38266445-APN-ONEP#MM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 74 de fecha 30 de julio de 2018 y 28 del 18 de octubre de 2018

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.



Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 74 de fecha 30 de julio del 2018 se dio inicio al proceso para la cobertura de CINCO (5) cargos de la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y se designó a los integrantes de los Comités de Selección y los Coordinadores Concursales, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 2 para llevar a cabo el proceso para la cobertura de los cargos de "Director General de Recursos Humanos" y "Director de Planeamiento y Gestión".

Que mediante la Resolución SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 28 de fecha 18 de octubre de 2018, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de dichos cargos.

Que, conforme surge del Acta N° 6 (IF-2018-64673133-APN-ONEP#JGM), el Coordinador Concursal, en el marco de sus competencias, propició declarar desiertos los procesos respecto de los cargos de "Director General de Recursos Humanos" y "Director de Planeamiento y Gestión" por no alcanzar la cantidad de postulantes para conformar la terna requerida en las bases del proceso.

Que atento el estado de las actuaciones corresponde declarar desiertos los procesos para los cargos en cuestión en el marco de lo normado por el inciso h) del artículo 16 de la Resolución SEP N° 82/2017 y en las bases de los procesos mencionados.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 66 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense desiertos los procesos para los cargos " DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS", Nivel escalafonario A, Función Ejecutiva I; "DIRECTOR DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN" Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III; ambos pertenecientes a la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, cuyo llamado a convocatoria se realizó mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 28 de fecha 18 de octubre de 2018, por no haber alcanzado en ninguno de los casos la cantidad mínima de postulantes para conformar las ternas requeridas en las Bases respectivas.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martin Legorburu

e. 22/01/2019 N° 3442/19 v. 22/01/2019

## ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

### Resolución 5/2019

#### RESOL-2019-5-APN-APNAC#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2019

VISTO la Ley N° 22.351, las Resoluciones H.D. Nros. 27/2001 y 690/2018 y el Expediente EX-2018-64663808-APN-DGA#APNAC, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución H.D. N° 27/2001 se aprobó, el "REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN Y USO DE MUELLES Y EMBARCADEROS DEPORTIVOS EN LOS ESPEJOS DE AGUA DE JURISDICCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES".

Que en función de las circunstancias sobrevinientes que han ocurrido con posterioridad al dictado del referido Reglamento, se consideró oportuno el dictado de una nueva norma que recepte las mismas.

Que mediante la Resolución RESFC-2018-690-APN-D#APNAC de fecha 20 de diciembre de 2018, se aprobó el "REGLAMENTO PARA LA INSTALACION/CONSTRUCCIÓN Y USO DE MUELLES Y EMBARCADEROS DEPORTIVOS EN LOS ESPEJOS DE AGUA DENTRO DE TODA LA JURISDICCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES".

Que el Reglamento mencionado en el Considerando precedente entró en vigencia a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA efectuada el 26 de diciembre de 2018.

Que luego de ello, gran parte de los sujetos alcanzados por el ámbito de aplicación del Reglamento formularon diversas consultas en relación con el alcance y forma de aplicación del mismo.

Que el objetivo y fundamento para su redacción fue la de atender y receptor las circunstancias sobrevinientes al dictado del Reglamento aprobado por el Resolución H.D. N° 27/2001, como así también lograr un mayor perfeccionamiento en lo atinente al ordenamiento territorial, paisajístico y ambiental de los espejos de agua en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES en los que resulta aplicable.

Que considerando lo expuesto y con el fin de alcanzar la aplicación simple y eficiente del Reglamento aprobado mediante la Resolución RESFC-2018-690-APN#APNAC, en consonancia con los principios dispuestos en el Plan de Modernización del Estado dispuesto por el Decreto N° 434 de fecha 1° de marzo de 2016, se resuelve suspender su aplicación, hasta el 1° de abril de 2019, con efecto retroactivo a partir del día 26 de diciembre del año 2018, a fin de efectuar las aclaraciones que sean necesarias para que el Reglamento oportunamente aprobado sea de cumplimiento simple y claro.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 24, inciso f), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Suspéndase la aplicación del Reglamento aprobado por Resolución RESFC-2018-690-APN-D#APNAC hasta el 1° de abril de 2019, y con efecto retroactivo a partir del día 26 de diciembre del año 2018, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Eugenio Indalecio Breard

e. 22/01/2019 N° 3360/19 v. 22/01/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR**  
**Resolución 10/2019**

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2019

VISTO lo actuado en el SIGEA N° 12657-4384-2016 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que la firma Claas Argentina S.A. CUIT N° 30-70700311-8 presentó con fecha 14 de junio de 2016 la solicitud de adecuación del depósito fiscal particular en los términos de lo normado el art. 3° de la Resolución General N° 3871 AFIP, ubicado en la Autopista CÓRDOBA-ROSARIO Km 628, localidad de ONCATIVO, Provincia de CÓRDOBA, jurisdicción de la Aduana homónima.

Que a fs. 406 la Dirección Gestión de los Recursos y Presupuestos remite la actuación a ésta Subdirección General a través de la Nota N° 142/18 (DI GERP) a fin de continuar con el trámite de habilitación del depósito fiscal en trato.

Que analizada la actuación por la División Zonas Primarias y Fronteras, la misma fue remitida con observaciones a la Aduana de Córdoba mediante las Notas N° 65/18 (DV ZPYF) del 11/06/2018 y Nota N° 127/18 del 15/08/2018 a fin de que la firma tomara conocimiento y diera cumplimiento a la totalidad de los extremos documentales y de infraestructura para la habilitación pretendida.

Que a través de la Nota N°460/18 (DV EORC) del 16/11/2018 la División Evaluación Operativa Regional Central dependiente de la Dirección Regional Aduanera CENTRAL, da cuenta del cumplimiento por parte de la firma de los requisitos exigidos en la norma para habilitar un depósito fiscal, acorde a lo especificado en el plano obrante a fs. 715 y en el Formulario OM 2164/B de fs. 630, con la excepción del scanner y el afirmado del piso del depósito fiscal (conforme lo referenciado en el Dictamen N° 129/18 (DV RJU4).

Que ante las excepciones planteadas por la firma y con el aval de la Aduana local, la actuación es remitida mediante Nota N° 1014/18 (SDG OAI) del 26/11/2018 a la Dirección General de Aduanas a los fines de su intervención conforme lo normado en el artículo 7 inciso d) de la Resolución General N° 3871 (AFIP).

Que atento el dictado de la Resolución General N° 4252 (AFIP), la cual deroga a la Resolución General N° 3871 (AFIP) y en base a la cual no resulta obligatoria la instalación de scanner para los depósitos particulares -Anexo III Punto 13.2 – permitiendo asimismo la presentación de un estudio de suelo en caso de que el mismo no sea de hormigón o capa asfáltica –Anexo III Punto 2.4-, la actuación es remitida a ésta Subdirección para su análisis.

Que la firma presentó a fs.519/520 y 764/765 una certificación por parte de la firma Menara Construcciones SA, la cual establece que el piso del depósito fiscal es “..apto para la circulación de tránsito pesado con cargas, como así también para ser utilizado como zona de carga y descarga. El Depósito Fiscal Claas se encuentra apto para ser utilizado como playa de almacenamiento de maquinaria pesada..”, con la cual daría cumplimiento a lo previsto en el Anexo III Punto 2.4- de la Resolución General N°4352 (AFIP).

Que el solicitante deberá mantener actualizada la documentación señalada en el Anexo II Apartado I Puntos 1.2, 1.3, Apartado III Punto 4, Punto 5, Puntos 6, 6.1, 6.2 y 6.3 y Punto 7 de la Resolución General N° 4352 (AFIP), debiendo efectuar su presentación con anterioridad a su vencimiento.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante Nota N° 7/19 (DI LEGA) de fecha 07/01/2019 -fs.758- y de Asuntos Jurídicos a través del Dictamen N° 2/19 (DV DRTA) de fecha 11/01/2019 -fs.759/760- y de Operaciones Aduaneras del Interior, corresponde aprobar el trámite de habilitación en trato.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la Disposición N° DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS  
DEL INTERIOR  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Habilitar el depósito fiscal particular de la firma “Claas Argentina S.A.” CUIT N° 30- 70700311-8, ubicado en la Autopista CÓRDOBA-ROSARIO Km 628, localidad de ONCATIVO, Provincia de CÓRDOBA, con una superficie total de 40.000 m2 (cuarenta mil metros cuadrados), compuesta por 419 m2 (cuatrocientos diecinueve) cubiertos y 39.581 m2 (treinta y nueve mil quinientos ochenta y uno) descubiertos, acorde a lo especificado en el plano obrante a fs. 715 para almacenar maquinarias agrícolas, partes y repuestos, en jurisdicción de la Aduana de CÓRDOBA, conforme Resolución General N° 4352 /18 (AFIP).

ARTICULO 2°: La habilitación tendrá vigencia desde la fecha de su protocolización hasta el 30 de septiembre de 2021, conforme lo establecido en el Anexo I Apartado V Punto 1 de la Resolución General N° 4352/18 (AFIP).

ARTICULO 3°:- Establécese que a fin de mantener vigente la habilitación del depósito fiscal en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, la Aduana local deberá controlar que el permisionario cumplimente lo indicado en el octavo (8°) considerando de la presente.

ARTICULO 4°.- Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera CENTRAL. Remítanse la presente a la División Aduana de CÓRDOBA para su conocimiento y notificación al permisionario por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA). Gustavo Adolfo Etchegoyen

e. 22/01/2019 N° 3333/19 v. 22/01/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**  
**Resolución 50/2019**  
**RESOL-2019-50-APN-SECPYME#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-49234494- -APN-DNSBC#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el “Régimen de Promoción de la Industria del Software”, el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 1 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que, con fecha 3 de octubre de 2018, la empresa TPM PRO S.R.L. (C.U.I.T N° 30-71510418-7) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la citada resolución; dicha presentación fue realizada a través de la Plataforma de "Trámites a Distancia (TAD)" por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa obrante como IF-2018-65617875-APN-DPSBC#MPYT en el expediente citado en el Visto.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable (IF-2018-59291206-APN-DNSBC#MPYT) del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CIENTO POR CIENTO (100 %) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el CIENTO POR CIENTO (100 %) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe Gráfico, que como IF-2018-58032344-APN-DNSBC#MPYT se encuentra incorporado en el expediente de la referencia.

Que, el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el OCHENTA Y SEIS COMA CUARENTA Y DOS POR CIENTO (86,42 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en Desarrollo y puesta a punto de productos de software originales, aplicado a producto propio, elaborado en el país (A1), Implementación y puesta a punto para terceros de productos de software propios, elaborados en el país (B1), Desarrollo de Software a medida, con creación de valor agregado, para uso de terceros en el País (D2), Servicios de mantenimiento y soporte a distancia, realizado sobre producto propio, elaborado en el país, con destino a mercado interno (G1), Servicios de mantenimiento y soporte a distancia, realizado sobre producto propio, elaborado en el país, con destino a mercados externos (G2) y, Desarrollo y puesta a punto de software embebido (H1).

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a las actividades promovidas como A1, B1, D2, G1, G2 y H1, de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa TPM PRO S.R.L., deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CUARENTA Y DOS (42) empleados conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa TPM PRO S.R.L., deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también

cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que, de la presentación del Informe (IF-2018-58032344-APN-DNSBC#MPYT), surge que la empresa solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada no realizar actividades de investigación y desarrollo.

Que de acuerdo al Informe Técnico citado en el considerando inmediato anterior, la mencionada empresa declara tramitar certificación de calidad y realizar exportaciones en un TRECE COMA SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (13,74 %) lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en mencionado informe, encuadrándose dentro de los parámetros fijados por los incisos b) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, la empresa TPM PRO S.R.L. mediante el Informe Gráfico (IF-2018-58032344-APN-DNSBC#MPYT), declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa TPM PRO S.R.L., en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones y el Decreto N° 95 de fecha 1 de febrero de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa TPM PRO S.R.L. (C.U.I.T N° 30-71510418-7) e inscribáse a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

**ARTÍCULO 2°.-** La empresa TPM PRO S.R.L., deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CUARENTA Y DOS (42) empleados.

**ARTÍCULO 3°.-** La empresa TPM PRO S.R.L. deberá acreditar la certificación de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, conforme a lo previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 8° de la Ley N° 26.692, y mantener su vigencia a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

**ARTÍCULO 4°.-** La empresa TPM PRO S.R.L. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de exportaciones de acuerdo a lo estipulado en el inciso c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

**ARTÍCULO 5°.-** La empresa TPM PRO S.R.L., deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

**ARTÍCULO 6°.-** La empresa TPM PRO S.R.L., deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

**ARTÍCULO 7°.-** Declárase a la empresa TPM PRO S.R.L., beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

**ARTÍCULO 8°.-** Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente

abonadas por la empresa TPM PRO S.R.L., asimismo, la empresa podrá utilizar hasta un porcentaje del TRECE COMA SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (13,74%) del crédito fiscal, para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 9°.- La empresa TPM PRO S.R.L., deberá a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido, el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a actividades promovidas (A1, B1, D2, G1, G2 y H1).

ARTÍCULO 10.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 11.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 12.- Notifíquese a la firma TPM PRO S.R.L. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 13.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Mariano Mayer

e. 22/01/2019 N° 3320/19 v. 22/01/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

### **Resolución 25/2019**

#### **RESOL-2019-25-APN-INASE#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2019

Visto el Expediente EX-2018-59985208- -APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente la ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, elevó la solicitud de auspicio institucional al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para la realización del IX Congreso Argentino de Citricultura a realizarse los días 11, 12, 13 y 14 de junio de 2019 en la ciudad de San Miguel de Tucumán de la Provincia de TUCUMÁN.

Que la presencia del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, a través del presente auspicio institucional tiene relevancia ya que es objetivo de la ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, incluir temas técnicos vinculados a la producción, al aprovechamiento industrial, las tendencias de mercados, las normativas ligadas al factor calidad y ambiental.

Que la presencia del organismo se efectúa a partir de la inclusión del logotipo en los distintos canales de comunicación que utiliza la organización para su difusión.

Que el presente auspicio no implica costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991 ratificado por Ley N° 25.845, el suscripto es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Otórgase el auspicio institucional del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA, del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para la realización del IX Congreso Argentino de Citricultura a realizarse los días 11, 12, 13 y 14 de junio de 2019 en la ciudad de San Miguel de Tucumán de la Provincia de TUCUMÁN.

**ARTÍCULO 2º.-** La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Raimundo Lavignolle

e. 22/01/2019 N° 3200/19 v. 22/01/2019

## **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

### **Resolución 67/2019**

#### **RESOL-2019-67-APN-MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-67885279-APN-DFCG#MJ, el Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58 -ratificado por Ley N° 14.467-, t.o. Decreto N° 1114/97, y sus modificatorias), el Digesto de Normas Técnico-Registrales, el Reglamento Interno de Normas Orgánico - Funcionales (R.I.N.O.F.), los Decretos Nros 335 del 3 de marzo de 1988, 644 del 18 de mayo de 1989 y su modificatorio N° 2265 del 22 de diciembre de 1994, 163 del 2 de marzo de 2005 y 1755 del 23 de octubre de 2008, la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 2781 del 8 de octubre de 2010 modificada por Resolución M.J. y D.H. N° 276 del 20 de marzo de 2012, la Decisión Administrativa N° 483 del 17 de mayo de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Unidad Auditoria Interna (UAI) ha realizado distintas observaciones en los Informes N° 60/2017 – SISIO N° 5 y 61/2014 – SISIO N° 7, de las cuales surge que en el proceso de fiscalización no se ha advertido la existencia y aplicación de una Matriz de Riesgo, con un sistema de alertas adaptado a las características particulares de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, como herramienta facilitadora de las acciones que se llevan a cabo en el marco del aludido proceso.

Que dicha situación dificultaría la obtención de un diagnóstico adecuado de la probabilidad de ocurrencia de eventos no deseados y del impacto que éste conlleva para la toma de decisiones sobre la materia.

Que, atento ello, y en el marco del Comité de Control de Auditoría, la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, se ha comprometido a formalizar una Matriz de Riesgo como una herramienta eficaz para identificar los peligros más significativos inherentes a las actividades registrales de las que el Estado Nacional podría ser responsable.

Que, en efecto, se adoptaron las medidas conducentes para implementar las escalas de calificación y los criterios de evaluación de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

Que, ello así, la Matriz de Riesgo a utilizar debe detentar ciertas características que ofrezcan suficientes evidencias de su validez y utilidad, en tanto debe ser una herramienta flexible, permitiendo un diagnóstico objetivo de la totalidad de los factores de riesgo.

Que, además, constituye un instrumento capaz de brindar información útil para permitir comparaciones entre pares en un momento dado o a través de un tiempo transcurrido en el ámbito de un organismo, sector o competencia particular, específicamente a través de la performance de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios y la evaluación de su gestión.

Que, para su implementación y desarrollo, el criterio a seguir debe partir de un diseño suficientemente flexible y dinámico, como para documentar los resultados de los procesos, identificar y cuantificar los riesgos ya sea reales y/o potenciales.

Que la Matriz deberá generar un diagnóstico objetivo y cuantitativo de la situación, considerando para ello de la totalidad la información relevante disponible en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Que de las alarmas vinculadas con la actividad registral que realizan los funcionarios a cargo de los referidos Registros Seccionales, esta Matriz debe tener en cuenta una serie de factores indicativos del nivel de riesgo que existe en cada caso, a través de un esquema que combine los resultados.

Que del mismo modo, es imprescindible contar con la transparencia necesaria en la evaluación de riesgo a fin de evitar toda prevalencia en el resultado.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, inciso b), apartado 9 y 22 inciso 16 de la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Proceso de Evaluación de Riesgos para la Fiscalización de Registros Seccionales de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS que como Anexo (IF-2018-68046815-APN-DNRNPACP#MJ) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Delégase la facultad en el DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS de modificar las variables dispuestas en el punto 10.4 (Tablas para cálculo de la MR) de la Matriz de Riesgo aprobada mediante el artículo 1º.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese Germán Carlos Garavano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/01/2019 N° 3409/19 v. 22/01/2019

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Resolución 72/2019

#### RESOL-2019-72-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-43682933-APN-RNR#MJ, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, el Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58 -ratificado por Ley N° 14.467-, t.o. Decreto N° 1114/97, y sus modificatorias), la Ley N° 22.117, sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 2004/80 y su modificatorio; los Decretos Nros 434 del 1º de marzo de 2016 y 891 del 1º de noviembre de 2017; y la Resolución M.J.y DH N° 151 del 30 de marzo de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley de Ministerios, compete a este MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, entender en la organización, dirección y fiscalización de los registros de bienes y derechos de las personas así como de aquél destinado a asentar los antecedentes judiciales de las personas y el intercambio de la información respectiva en el territorio de la Nación.

Que en razón de ello, tanto la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, como la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA, dependen de esta cartera por intermedio de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES.

Que de conformidad con lo normado por el Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58 -ratificado por Ley N° 14.467-, t.o. Decreto N° 1114/97, y sus modificatorias), el organismo registral automotriz citado en el considerando precedente, lleva adelante gran parte de su labor registral a través de los Registros Seccionales, con despliegue territorial en todo el ámbito de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por su parte, el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA, en virtud de lo establecido por la Ley N° 22.117, tiene por función centralizar la información relativa a los procesos penales sustanciados en cualquier jurisdicción



del país, conforme al régimen que ella regula, disponiendo además el carácter reservado de los informes y los supuestos y modalidades en que los mismos habrán de brindarse.

Que a través del Decreto N° 434/16, se aprobó el "PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO", el cual tiene entre sus objetivos el de constituir una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficacia, eficiencia y calidad en la prestación de servicios con el fin de lograr un mejoramiento sustancial en la vida de los habitantes, focalizando su accionar en la producción de resultados que sean colectivamente compartidos y socialmente valorados.

Que la iniciativa referida contempla el mejoramiento de la gestión pública, propiciando la creación de estructuras organizacionales centradas en el servicio al ciudadano, promoviendo la reingeniería de trámites y procesos administrativos, con la finalidad de simplificar las tramitaciones.

Que mediante el Decreto N° 891/17 fueron aprobadas las "BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN", por el cual entre otras cuestiones se propone el establecimiento de normas y procedimientos claros, sencillos y directos mediante la utilización de principios e institutos que pongan en primer plano a los ciudadanos, simplificando los requisitos que deben cumplir para poder llevar adelante su actividad, mediante la interacción digital y remota de los distintos agentes.

Que en orden a ello, corresponde decidir la acción mancomunada de distintos organismos de este Ministerio, en el caso la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS y la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA, con la finalidad de profundizar los alcances del PROGRAMA JUSTICIA 2020 y satisfacer las necesidades de la ciudadanía en lo referente a los servicios que brinda este Ministerio.

Que a esos fines deviene oportuno y conveniente habilitar en diferentes Registros Seccionales dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, la instalación de Unidades de Expedición y Recepción (UER) destinadas a la obtención, por parte de los particulares, de su Certificado de Antecedentes Penales (CAP).

Que en razón de que los Certificados de Antecedentes Penales, que expide el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA, son arancelados, resulta adecuado disponer que el DIEZ POR CIENTO (10 %) de la recaudación que por la prestación de este servicio se obtenga por cada CAP gestionado, sea destinado al Registro Seccional tomador del trámite.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta cartera.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4°, inciso b) apartado 9 y 22, incisos 16 y 17 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/92), texto según Decreto N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese la instalación de Unidades de Expedición y Recepción (UER) dependientes del REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA, en el ámbito de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias, dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS.

**ARTÍCULO 2°.-** El Subsecretario de Asuntos Registrales establecerá, de común acuerdo con el Director Nacional del REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA y el Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, la distribución geográfica de las Unidades de Expedición y Recepción (UER) en los Registros Seccionales que corresponda.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que los Registros Seccionales en los que se instalen Unidades de Expedición y Recepción (UER) percibirán el DIEZ POR CIENTO (10 %) de los aranceles que se originen por la prestación del servicio que se efectúe a través de éstas.

**ARTÍCULO 4°.** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Germán Carlos Garavano

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS****Resolución 73/2019****RESOL-2019-73-APN-MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-48904442-APN-SECDHYPC#MJ, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 267 del 2 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Decisión Administrativa N° 267/18 y su modificatoria se constituyó el Gabinete de las Autoridades Superiores.

Que atento lo solicitado por el señor Secretario de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL de este Ministerio, resulta necesario designar como Asesor de Gabinete en el ámbito de dicha Secretaría al contador público nacional Agustín Alejandro FENOGLIO CARRIZO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2°, inciso a) de la citada Decisión Administrativa.

Que previo a dar trámite a la presente medida, la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha verificado la disponibilidad de crédito presupuestario.

Que el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno a designar al personal de gabinete de las Autoridades Superiores de sus respectivas jurisdicciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACION de esta jurisdicción, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio y el artículo 2°, inciso a) de la Decisión Administrativa N° 267/18 y su modificatoria.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de octubre de 2018, como Asesor de Gabinete en el ámbito de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL de este Ministerio, al contador público nacional Agustín Alejandro FENOGLIO CARRIZO (D.N.I. N° 33.443.468), asignándole la cantidad de DOS MIL (2000) Unidades Retributivas mensuales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2°, inciso a) de la Decisión Administrativa N° 267/18 y su modificatoria.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Germán Carlos Garavano

e. 22/01/2019 N° 3407/19 v. 22/01/2019

**INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN  
E IMPLANTE****Resolución 17/2019****RESFC-2019-17-APN-D#INCUCAI**

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-01526298-APN-DA#INCUCAI, el Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018 y la Decisión Administrativa DA-2018-1397-APN#JGM del 26 de julio de 2018 y;

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Decisión Administrativa DA-2018-1397-APN#JGM, se designó transitoriamente a la Licenciada Mariana Jorgelina Rita KELSEY (DNI N° 22.426.083), en el cargo de Directora de Administración del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 14, Título II, Capítulo III del Convenio citado precedentemente.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual resulta imprescindible disponer la prórroga de la citada designación.

Que por el Decreto N° 1035/18 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que el Departamento de Recursos Humanos y la Coordinación de Asuntos Jurídicos, han tomado la intervención de su competencia.

Que quienes suscriben la presente se encuentran facultados para resolver en esta instancia, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 59 inciso d) de la Ley N° 27.447.

Que la presente medida ha sido considerada y aprobada en reunión de Directorio del día 18 de enero de 2019 conforme surge del texto del Acta N° 02.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE,  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del día 16 de enero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Licenciada Mariana Jorgelina Rita KELSEY (DNI N° 22.426.083), en el cargo de Directora de Administración del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 14, Título II, Capítulo III del Convenio citado precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha citada en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Entidad 905, INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alberto Maceira - Jose Luis Bustos

e. 22/01/2019 N° 3289/19 v. 22/01/2019

## **INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE**

**Resolución 18/2019**

**RESFC-2019-18-APN-D#INCUCAI**

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-01526604-APN-DA#INCUCAI, el Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018 y la Decisión Administrativa DA-2018-1404-APN#JGM del 30 de julio de 2018 y;

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Decisión Administrativa DA-2018-1404-APN#JGM, se designó transitoriamente al Doctor Gabriel Osvaldo ORLANDI (DNI N° 17.036.477), en el cargo de Director Médico del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual resulta imprescindible disponer la prórroga de la citada designación.

Que por el Decreto N° 1035/18 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que el Departamento de Recursos Humanos y la Coordinación de Asuntos Jurídicos, han tomado la intervención de su competencia.

Que quienes suscriben la presente se encuentran facultados para resolver en esta instancia, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 59 inciso d) de la Ley N° 27.447.

Que la presente medida ha sido considerada y aprobada en reunión de Directorio del día 18 de enero de 2019 de conforme surge del texto del Acta N° 02.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del día 16 de enero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Doctor Gabriel Osvaldo ORLANDI (DNI N° 17.036.477), en el cargo de Director Médico del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha citada en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Entidad 905, INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alberto Maceira - Jose Luis Bustos

e. 22/01/2019 N° 3290/19 v. 22/01/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

**Resolución 8/2019**

**RESOL-2019-8-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2019

Visto el expediente EX-2018-58597711-APN-DGDOMEN#MHA, las leyes 17.319 y 24.076, el decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992 y la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° de la ley 17.319 establece que el Poder Ejecutivo Nacional permitirá la exportación de hidrocarburos o derivados no requeridos para la adecuada satisfacción de las necesidades internas, pudiendo fijar los criterios

que regirán las operaciones en el mercado interno, a fin de posibilitar una racional y equitativa participación en él a todos los productores del país.

Que el artículo 3° de la ley 24.076 dispone que las exportaciones de gas natural pueden ser autorizadas siempre que no se afecte el abastecimiento interno.

Que el artículo 3° del decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992 previó que las autorizaciones de exportación fueran emitidas por el ex Ministerio de Energía y Minería una vez evaluadas las solicitudes de conformidad con la normativa vigente, estando autorizado además el citado ex ministerio para emitir las normas complementarias que resultaran necesarias a tales efectos.

Que por medio de la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN), se aprobó el Procedimiento para las Exportaciones de Gas Natural, modificado por la resolución 9 del 15 de septiembre de 2018 de esta secretaría de gobierno (RESOL-2018-9-APN-SGE#MHA).

Que Pan American Energy LLC Sucursal Argentina (PAE) solicitó una autorización de exportación a la República Federativa del Brasil, con destino a Transportadora Sulbrasileira de Gas Sociedad Anónima (TSB) en virtud de la oferta para la compraventa de gas natural del 5 de noviembre de 2018 (la oferta), mediante la cual PAE se compromete a entregar gas natural a TSB en forma interrumpible, es decir, sin compromisos de entrega y/o recepción de las partes, todo ello sujeto a la obtención de todos los permisos, aprobaciones y consentimientos correspondientes.

Que de conformidad a lo previsto en la oferta, el origen del gas objeto de la exportación es gas de la Cuenca Neuquina (concesiones de explotación "Lindero Atravesado" y "Aguada San Roque") de acuerdo a la participación de PAE en dichas áreas, y la autorización de exportación solicitada totaliza un volumen de un millón trescientos mil metros cúbicos (1.300.000 m<sup>3</sup>) de gas natural de nueve mil trescientos kilocalorías por metro cúbico (9.300 Kcal/m<sup>3</sup>).

Que dichas entregas quedarán condicionadas a que se encuentre asegurado el abastecimiento de la demanda interna, en caso de existir situaciones en las que se requiriera interrumpir la exportación, debiendo PAE adoptar las medidas correspondientes en la administración del volumen de gas natural a exportar autorizado en este permiso, de manera de garantizar que el abastecimiento interno no se vea en modo alguno afectado.

Que las modificaciones de las condiciones contractuales originales referidas a cantidades comprometidas, plazo de vigencia y/o precio de los contratos o documentos que sustenten las respectivas exportaciones, deberán ser sometidas a consideración de esta secretaría de gobierno con anterioridad a su vigencia efectiva.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el inciso 1) del artículo 3° del anexo I al decreto 1738/1992 y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a Pan American Energy LLC Sucursal Argentina (PAE) una autorización para la exportación de gas natural a la República Federativa del Brasil, de carácter interrumpible, desde la Cuenca Neuquina (concesiones de explotación "Lindero Atravesado" y "Aguada San Roque") con destino a Transportadora Sulbrasileira de Gas Sociedad Anónima (TSB), de acuerdo con los compromisos que constan en la oferta para la compraventa de gas natural entre PAE y TSB del 5 de noviembre de 2018, por un volumen máximo de un millón trescientos mil metros cúbicos (1.300.000 m<sup>3</sup>) de gas natural de nueve mil trescientos kilocalorías por metro cúbico (9.300 Kcal/m<sup>3</sup>) por un plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de la presente autorización, o hasta completar la cantidad máxima total aquí autorizada, lo que primero ocurra. Los suministros previstos en la presente autorización podrán ser interrumpidos a los fines de garantizar la seguridad de abastecimiento del mercado interno.

**ARTÍCULO 2°.-** Autorizar la exportación de excedentes de gas natural en las cantidades diarias previstas en el artículo 1°, la que estará sujeta también a interrupción cuando existan necesidades de abastecimiento interno, y deberá ser previamente notificada a la autoridad de aplicación. Los volúmenes de gas natural que se exporten como excedentes serán contabilizados como parte del volumen total autorizado a exportar en el artículo 1° de esta resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que la autorización de exportación caducará automáticamente si transcurrido el plazo de noventa (90) días computados a partir de la fecha de su publicación, no se efectivizare la primera exportación comercial de gas natural, de conformidad con lo previsto en el inciso 6) del artículo 3° del anexo I al decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992.

ARTÍCULO 4°.- Las modificaciones de las condiciones contractuales originales referidas a cantidades comprometidas, plazo de vigencia y/o precio de los contratos o documentos que sustenten las respectivas exportaciones deberán ser sometidas a consideración de la autoridad de aplicación con anterioridad a su vigencia efectiva.

ARTÍCULO 5°.- PAE deberá informar mensualmente a esta autoridad de aplicación con carácter de declaración jurada, los volúmenes mensualmente exportados. Dicha información será entregada en cumplimiento de la resolución 319 del 18 de octubre de 1993 de la ex Secretaría de Energía entonces dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y estará sujeta a lo establecido en la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN).

ARTÍCULO 6°.- Notificar al interesado y a la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica actuante en el ámbito del Ministerio de Hacienda. La autorización de exportación entrará en vigencia a partir de su notificación.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 22/01/2019 N° 3405/19 v. 22/01/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**  
**Resolución 9/2019**  
**RESOL-2019-9-APN-SGE#MHA**

---

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2019

VISTO el expediente EX-2018-39615772-APN-DGDO#MEN, las leyes 17.319 y 24.076, el decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992 y la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° de la ley 17.319 establece que el Poder Ejecutivo Nacional permitirá la exportación de hidrocarburos o derivados no requeridos para la adecuada satisfacción de las necesidades internas, pudiendo fijar los criterios que regirán las operaciones en el mercado interno a fin de posibilitar una racional y equitativa participación en él a todos los productores del país.

Que el artículo 3° de la ley 24.076 dispone que las exportaciones de gas natural pueden ser autorizadas siempre que no se afecte el abastecimiento interno.

Que el artículo 3° del decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992 previó que las autorizaciones de exportación fueran emitidas por el ex Ministerio de Energía y Minería una vez evaluadas las solicitudes de conformidad con la normativa vigente, estando autorizado además el citado ex ministerio para emitir las normas complementarias que resultaran necesarias a tales efectos.

Que por medio de la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN) se aprobó el Procedimiento para las Exportaciones de Gas Natural, modificado por la resolución 9 del 15 de septiembre de 2018 de esta secretaría de gobierno (RESOL-2018-9-APN-SGE#MHA).

Que Total Austral Sociedad Anónima Sucursal Argentina (TOTAL) solicitó una autorización de exportación a la República de Chile, con destino a Empresa Gasco Sociedad Anónima, Chile (GASCO), en virtud de la oferta para la compraventa de gas natural (la oferta), mediante la cual TOTAL se compromete a entregar gas natural a GASCO, en forma interrumpible y a corto plazo, es decir, sin compromisos de entrega y/o recepción de las partes, todo ello sujeto a la obtención de todos los permisos, aprobaciones y consentimientos correspondientes.

Que de conformidad a lo previsto en la oferta, el origen del gas objeto de la exportación es gas de la Cuenca Austral, conforme con las áreas específicamente designadas en el expediente citado en el Visto y de acuerdo a la participación de TOTAL en cada área, y la autorización de exportación solicitada alcanza un volumen de hasta cien mil metros cúbicos por día (100.000 m<sup>3</sup>/día) de gas natural de nueve mil trescientas kilocalorías por metro cúbico (9.300 Kcal/m<sup>3</sup>), que totaliza un volumen no superior a los treinta y siete millones de metros cúbicos (37.000.000 m<sup>3</sup>) de gas natural.

Que dichas entregas quedarán condicionadas a que se encuentre asegurado el abastecimiento de la demanda interna en caso de existir situaciones en las que se requiriera interrumpir la exportación, debiendo TOTAL adoptar

las medidas correspondientes en la administración del volumen de gas natural a exportar autorizado en este permiso, de manera de garantizar que el abastecimiento interno no se vea en modo alguno afectado.

Que las modificaciones de las condiciones contractuales originales referidas a cantidades comprometidas, plazo de vigencia y/o precio de los contratos o documentos que sustenten las respectivas exportaciones, deberán ser sometidas a consideración de esta secretaría de gobierno con anterioridad a su vigencia efectiva.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el inciso 1) del artículo 3° del anexo I al decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992 y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a Total Austral Sociedad Anónima Sucursal Argentina (TOTAL) una autorización para exportar gas natural a la República de Chile, de carácter interrumpible, desde la Cuenca Austral con destino a Empresa Gasco Sociedad Anónima (GASCO), de acuerdo con los compromisos que constan en la oferta para la compraventa de gas entre TOTAL y GASCO, por un volumen máximo de cien mil metros cúbicos por día (100.000 m<sup>3</sup>/día) de gas natural de nueve mil trescientas kilocalorías por metro cúbico (9.300 Kcal/m<sup>3</sup>) hasta las 06:00 horas del 1° de diciembre de 2019, o hasta completar una cantidad máxima total equivalente al volumen de exportación diaria autorizada por la cantidad de días de vigencia de esta autorización desde su otorgamiento, lo que ocurra primero. Los suministros previstos en la presente autorización podrán ser interrumpidos a los fines de garantizar la seguridad de abastecimiento del mercado interno.

**ARTÍCULO 2°.-** Autorizar la exportación de excedentes de gas natural en las cantidades diarias previstas en el artículo 1°, la que estará sujeta también a interrupción cuando existan problemas de abastecimiento interno, y deberá ser previamente notificada a la autoridad de aplicación. Los volúmenes de gas natural que se exporten como excedentes, serán contabilizados como parte del volumen total autorizado a exportar en el artículo 1° de esta resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que la autorización de exportación caducará automáticamente si transcurrido el plazo de cuarenta y cinco (45) días computados a partir de la fecha de su publicación no se efectivizare la primera exportación comercial de gas natural, de conformidad con lo previsto en el inciso 6) del artículo 3° del anexo I al decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992.

**ARTÍCULO 4°.-** Las modificaciones de las condiciones contractuales originales referidas a cantidades comprometidas, plazo de vigencia y/o precio de los contratos o documentos que sustenten las respectivas exportaciones, deberán ser sometidas a consideración de esta autoridad de aplicación con anterioridad a su vigencia efectiva.

**ARTÍCULO 5°.-** TOTAL deberá informar mensualmente a esta autoridad de aplicación con carácter de declaración jurada, los volúmenes mensualmente exportados. Dicha información será entregada en cumplimiento de la resolución 319 del 18 de octubre de 1993 de la ex Secretaría de Energía entonces dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y estará sujeta a lo establecido en la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN).

**ARTÍCULO 6°.-** Notificar al interesado y a la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica actuante en el ámbito del Ministerio de Hacienda. La autorización de exportación entrará en vigencia a partir de su notificación.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 22/01/2019 N° 3406/19 v. 22/01/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR****Resolución 40/2019****RESOL-2019-40-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, las Resoluciones del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 76/08 y 697/17, lo tramitado en el Expediente Electrónico N° 01394306 de la UNIDAD PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN, y

**CONSIDERANDO:**

Que el primer párrafo del Artículo 26 de la Ley N° 24.804, establece que los Licenciarios Titulares de una Autorización o Permiso, o Personas Jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad, abonarán anualmente y por adelantado, una Tasa Regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que por su parte, el Artículo 26 del Anexo I del Decreto N° 1390/98 establece que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) fijará la Tasa de fiscalización y elevará a través de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN su Presupuesto a efectos de su posterior aprobación por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Que en virtud de las atribuciones establecidas en el Artículo 26 de la Ley citada en el VISTO y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, el Directorio de la ARN a través del Artículo 1° de la Resolución N° 76/08, aprobó el Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección que se aplica a las Personas Físicas o Jurídicas que soliciten el otorgamiento o sean Titulares de Licencias, Autorizaciones de Operación, Autorizaciones Específicas y Permisos Individuales, como así también para aquellas Personas Físicas o Jurídicas que soliciten el otorgamiento o sean Titulares de Certificados de Aprobación del Transporte de Material Radiactivo emitidas por esta ARN.

Que conforme a las actuaciones obrantes en el Expediente N° 01394306 y de acuerdo al Artículo 6° del Anexo a la Resolución del Directorio de la ARN N° 76/08, la UNIDAD PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN ha determinado el valor de la Hora Regulatoria para el Presupuesto del Ejercicio 2019, como el producto del valor de la Hora Regulatoria del año 2018 (\$ 4.783.-) por el índice de salarios promedio del sector en 2017 (24,8%) - por resultar este, el coeficiente de mayor valor.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS y la UNIDAD PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN, han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución conforme se establece en los Artículos 22, Inciso d) y 26 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 17 de enero de 2019 (Acta N° 3)

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establecer que, conforme lo dispuesto en el Artículo 3° de la Resolución del Directorio de la ARN N° 76/08, el valor de la Hora Regulatoria para el Ejercicio 2019, en concepto de Tasa Regulatoria para los Usuarios de Material Radiactivo, será de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$ 5.969.-).

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS y a la UNIDAD PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN. Dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

e. 22/01/2019 N° 3287/19 v. 22/01/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar





## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### Resolución Sintetizada 1/2019

Resolución ENRE N° 1/2019

ACTA N° 1556

Expediente ENRE N° 50.871/2018 (EX-2018-44317898-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 10 DE ENERO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) por incumplimiento de las obligaciones correspondientes al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la Calidad del Producto Técnico -Nivel de Tensión- en el semestre 42 de control de la Etapa 2 (período comprendido entre los meses de marzo de 2017 y agosto de 2017), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.1 del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión, con una multa de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON SIETE CENTAVOS (\$ 245.815,07). 2.- La suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y OCHO CON ONCE CENTAVOS (\$ 239.058,11) correspondiente a la multa establecida en el artículo 1 de este acto, deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta abierta según la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000 y acreditarlo oportunamente a los “usuarios activos” en los términos previstos en la citada resolución, bajo apercibimiento de ejecución. 3.- La suma restante de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 6.756,97) correspondiente a la multa establecida en el artículo 1 de este acto, deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2.915/89 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 4.- Sancionar a EDESUR S.A. por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos correspondientes a las Mediciones Penalizadas con anterioridad al inicio de la Revisión Tarifaria Integral -RTI- (punto 2.2.5 - Resolución ENRE N° 600/2017) que permiten evaluar la Calidad del Producto Técnico -Nivel de Tensión- en el semestre 42 de control de la Etapa 2 (período comprendido entre los meses de marzo de 2017 y agosto de 2017), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.1 del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión, con una multa de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 5.761,88). 5.- La multa establecida en el artículo 4 de este acto deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2.915/89 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 6.- EDESUR S.A. deberá entregar al ENRE copia firmada por representante o apoderado de la distribuidora de la documentación de respaldo de los depósitos a los que se refieren los artículos 2, 3 y 4 dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir de efectuados los mismos, bajo apercibimiento de ejecución. 7.- Notifíquese a EDESUR S.A. con el Informe Técnico digitalizado como IF-2018-65933824-APN-DDCEE#ENRE y los archivos adjuntos al citado informe. Hágase saber que: a) se le otorga vista, por única vez, de los expedientes mencionados en el Visto de la presente resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto; b) la presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del recurso de reconsideración, conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto N° 894/17 (T.O. 2017), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del recurso de alzada previsto en el artículo 94 del citado reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el recurso directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; c) de conformidad con lo prescripto en el Punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión de EDESUR S.A., la distribuidora podrá interponer los pertinentes recursos legales “luego de hacer efectiva la multa” por lo que en caso contrario, los recursos deducidos se tendrán por no presentados; d) todo lo dispuesto en la presente resolución es bajo apercibimiento de ejecución; y e) los recursos que se interpongan contra la presente resolución no suspenderán su ejecución y efectos (artículo 12 de la Ley N° 19.549). En cualquier caso, las acreditaciones de las bonificaciones en las cuentas de los usuarios, el depósito de la sanción en la cuenta abierta de conformidad a la Resolución ENRE N° 171/2000, o el depósito de la penalidad en la cuenta corriente Recaudadora de Fondos de Terceros, según corresponda, posteriores a los plazos estipulados en la presente resolución, deberán efectuarse con más el interés resultante de aplicar la tasa activa para descuento

de documentos comerciales a TREINTA (30) días del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, calculada para el lapso que va desde el momento en que las penalidades deben satisfacerse y hasta la efectiva acreditación en la cuenta de cada usuario o desde el momento en que las penalidades deban depositarse en las mencionadas cuentas hasta el efectivo depósito, según corresponda. 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chamboleyron

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 22/01/2019 N° 3356/19 v. 22/01/2019

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

#### Disposición 682/2019

#### DI-2019-682-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2019

VISTO el EX-2018-63868806-APN-DFVGR#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) informa las acciones realizadas en relación a los productos: “Barra de semillas, cereales, pasas de uva y frutillas, sabor frutilla, con agregado de vitamina B1, B2, B3, B5, B6, B9, B12, C y A, hierro y zinc, libre de gluten”, marca: Brisk, Los Nutrientes SRL, Avenida Real 9700, Rosario, Santa Fe, elaborado por RNE N° 21-113930, RNPA N° 21-115982; “Barra de semillas, cereales, pasas de uva y arándanos, sabor a arándanos, con agregado de vitamina B1, B2, B3, B5, B6, B9, B12, C y A, hierro y zinc, libre de gluten”, marca: Brisk, Los Nutrientes SRL, Avenida Real 9700, Rosario, Santa Fe elaborado por RNE N° 21-113930, RNPA N° 21-115985; “Barra de semillas, cereales, pasas de uva y frutos rojos, sabor a frutos rojos, con agregado de vitamina B1, B2, B3, B5, B6, B9, B12, C y A, hierro y zinc, libre de gluten”, marca: Brisk, Los Nutrientes SRL, Avenida Real 9700, Rosario, Santa Fe, elaborado por RNE N° 21-113930, RNPA N° 21-115987; “Barra de semillas, cereales y frutos secos, sabor a chocolate, con agregado de fibra, hierro, magnesio y zinc, libre de gluten”, marca: Brisk, Los Nutrientes SRL, Avenida Real 9700, Rosario, Santa Fe, elaborado por RNE N° 21-113930, RNPA N° 21-115988; “Barra de semillas, cereales y frutos secos, sabor a banana, con agregado de fibra, hierro, magnesio y zinc, libre de gluten”, marca: Brisk, Los Nutrientes SRL, Avenida Real 9700, Rosario, Santa Fe, elaborado por RNE N° 21-113930, RNPA N° 21-115989; “Alimento a base de cereales cubierto con baño de repostería fantasía yogurt light sabor original”, nombre de fantasía: Energy Bar, marca: Nutrirte, elaborado por RNE N° 21-113984 para Nutrirte Full Concentrate, RNPA N° 21-107025; “Alimento a base de cereales cubierto con baño de repostería fantasía yogurt light sabor zanahoria”, nombre de fantasía: Bronze Bar, marca: Nutrirte, elaborado por RNE N° 21-113984 para Nutrirte Full Concentrate, RNPA N° 21-107008; “Alimento a base de cereales cubierto con baño de repostería fantasía yogurt light sabor frutilla”, nombre de fantasía: Kids Bar, marca: Nutrirte, elaborado por RNE N° 21-113984 para Nutrirte Full Concentrate, RNPA N° 21-107010; “Alimento a base de cereales cubierto con baño de repostería fantasía yogurt light sabor chocolate”, nombre de fantasía: Nutrition Bar, marca: Nutrirte, elaborado por RNE N° 21-113984 para Nutrirte Full Concentrate, RNPA N° 21-107006; “Alimento a base de cereales cubierto con baño de repostería fantasía yogurt light sabor arándanos”, nombre de fantasía: Mind Bar, marca: Nutrirte, elaborado por RNE N° 21-113984 para Nutrirte Full Concentrate, RNPA N° 21-107009; “Alimento a base de cereales cubierto con baño de repostería fantasía yogurt light con agregado de vitamina D y fortificado con calcio sabor vainilla”, nombre de fantasía: Vitamin Bar, marca: Nutrirte, elaborado por RNE N° 21-113984 para Nutrirte Full Concentrate, RNPA N° 21-107024; “Polvo para preparar sopa instantánea light con mix de verduras deshidratadas – Sopa light de verduras”, marca: Nutrirte, elaborado por RNE N° 21-113984 para Nutrirte RNPA N° 21-103477; “Polvo para preparar sopa instantánea con mix de verduras deshidratadas – Sopa nutritiva de verduras”, marca: Nutrirte, elaborado por RNE N° 21-113984 para Nutrirte RNPA N° 21-104074; “Suplemento dietario de cereales con extracto de garcinia cambogia, extracto de café verde, carnitina, extracto de frambuesa, vitamina B3 y fosfolípidos de soja, libre de gluten, light, reducido en grasas, nombre de fantasía: Body Fit Bar Cereales & Yogurt, marca: Idraet Nutraceutics, elaborado y envasado por RNE: 21-113318, RNPA: 21-111946, distribuido por Idraet SRL; “Suplemento dietario a base de fosfolípidos, extracto de garcinia, extracto de café verde, carnitina, vitamina C y cetonas de frambuesa, dietético, libre de gluten, sin sabor”, nombre de fantasía: Body Fit Infusión Mega dosis, marca: Idraet Nutraceutics; “Suplemento dietario de cereales con colágeno hidrolizado, resveratrol, glucosamina, magnesio, manganeso y lecitina de soja sabor frutilla, libre de gluten, light, reducido en grasas”, nombre de fantasía: Beauty Bar Cereales & Yogurt, marca: Idraet Nutraceutics, RNE: 21-113318, RNPA: 21-111984, que no cumplen la legislación alimentaria vigente.

Que atento a ello, por Orden N° 59 - ASSAI establece la alerta alimentaria y ordena la prohibición de elaboración, tenencia, fraccionamiento, transporte, comercialización y exposición y en su caso, decomiso, desnaturalización y destino final de dichos productos.

Que la ASSAI informa que el establecimiento Innovapharma SRL, RNE N° 21-113930 está inscripto y activo en esa Agencia y que solicitó la baja de los RNPA Nros. 21-115982, 21-115985, 21-115987, 21-115988 y 21-115989.

Que asimismo, por Actas de Toma de Muestra (ATM) Nros. 8684, 8721, 8722 y 8723 la ASSAI toma muestra simple en la ciudad de Rosario, de cuatro productos rotulados como "... Barritas...Brisk, libre de gluten...RNE N° 21-13930, Los Nutrientes SRL, Av. Real 9700, Rosario, Santa Fe", en donde se expresan los RNPA N° 21-115982, 21-115987, 21-115988 y 21-115989 respectivamente e indica que realizados los análisis, los Informes de Laboratorio Nros. 29649, 29650, 29651 y 29652 concluyen que las cuatro muestras analizadas en cuanto a rotulación son no conformes debido a que dicho RNE que se expresa como elaborador manifiesta no haber registrado voluntariamente ni elaborado los productos analizados y que los ha dado de baja.

Que además indica que se realiza una auditoria en el establecimiento sito en Av. Ejército Argentino N° 3469 de la ciudad de Santo Tomé, Santa Fe, que por Acta Multifunción Provincial (AMP) N° 21642 se toma conocimiento que el establecimiento no cuenta con habilitación municipal y por AMP N° 21644 constata la evidencia de elaboración de productos, equipamiento y utensilios de elaboración, entre otros y presencia de roedores; y que por AMP N° 21643 interviene cajas de los productos muestreados, marca Brisk, otras Barritas sabor arándanos y bobinas de rótulos de productos alimenticios correspondientes a "Alimento a base de cereales..." con nombre de fantasía Energy Bar, Bronze Bar, Kids Bar, Nutrution Bar, Mind Bar, Vitamin Bar y dos productos de "Polvo para preparar sopa instantánea..." todos marca Nutrirté, RNE N°21-113984, y cuyos RNPA son 21-107025, 21-107008, 21-107010, 21-107006, 21-107009, 21-107024, 21-103477 y 21-104074 y también interviene tres rótulos correspondientes a los productos denominados " Suplemento dietario... Idraet Nutraceutics..." de los cuales dos expresan el RNE N° 21-113318 y los RNPA 21-111946 y 21-111984 y el tercero carece de RNE y RNPA.

Que la ASSAI informa que además interviene envases primarios con RNE N° 21-113930 y RNPA 21-115982, 21-115985, 21-115988 y 21-115989, 21-115987, marca Brisk y envases secundarios con los mismos RNPA.

Que asimismo, indica que los productos marca Nutrirté, rotulados con el RNE N° 21-113984 corresponden a la razón social Germán Bustos, sita en Pedro Centeno N° 3016, ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, que dicho RNE carece de habilitación municipal y que los RNPA marca Nutrirté se encuentran registrados para denominaciones de ventas diferentes y correspondientes a otras marcas y que por lo tanto, se trata de productos falsificados.

Que por otro lado informa, que el RNE N° 21-113318 corresponde a la razón social Lipomize SRL, CUIT N° 30-71235356-9, domicilio en Parque Tec. Litoral Centro R. 168, Paraje El Pozo Área Incubación, Laboratorio 11 e inscripta en estado activo en esa Agencia desde el 9/11/2012 y que el citado RNE tiene registrados los RNPA N° 21-111946 y 21-111984 para denominaciones de venta distintas a las de las bobinas intervenidas, que carecen del atributo "reducido en grasas" y que no están registrados para la marca "Idraet Nutraceutics", por lo tanto concluye que los RNPA están falsificados.

Que por ello, dicha Agencia notifica el Incidente Federal N° 1381 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que atento a lo expuesto, el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase II, a través de un comunicado del SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización de los citados productos en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que los productos "Barra de semillas...de distintos sabores, libre de gluten" marca Brisk, Los Nutrientes SRL, Avenida Real 9700, Rosario, Santa Fe, RNPA N° 21-115982, 21-115985, 21-115987, 21-115988 y 21-115989, elaborados por RNE N° 21-113930 se hallan en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13, 155, 1383 y 1383 bis del CAA al carecer de autorizaciones de producto y de establecimiento, por presentar un RNE perteneciente a la firma Innovapharma SRL y por consignar el símbolo de alimento libre de gluten, sin estar autorizados como tal, resultando estar falsamente rotulados y ser en consecuencia ilegales.

Que los productos "Alimento a base de cereales...", marca Nutrirté, RNPA N° 21-107025, 21-107008, 21-107010, 21-107006, 21-107009 y 21-107024 elaborados por RNE N° 21-113984 para Nutrirté Full Concentrate, se hallan en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13, 155, 1383 y 1383 bis del CAA por carecer de autorizaciones de producto y de establecimiento, por carecer de habilitación municipal, por estar registrados con denominaciones de venta diferentes y correspondientes a otras marcas y por consignar el símbolo de alimento libre de gluten, sin estar autorizados como tal, resultando estar falsamente rotulados y ser en consecuencia ilegales.

Que los productos "Polvo para preparar sopa instantánea...", marca Nutrirté, RNPA N° 21-100477 y 21-104074 elaborados por RNE N° 21-113984 para Nutrirté, se hallan en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13, 155, 1383 y 1383 bis del CAA por carecer de autorizaciones de producto y de establecimiento, por carecer de habilitación municipal, por estar registrados con

denominaciones de venta diferentes y correspondientes a otras marcas y por consignar el símbolo de alimento libre de gluten, sin estar autorizados como tal, resultando estar falsamente rotulados y ser en consecuencia ilegales.

Que los productos “Suplemento dietario..., libre de gluten”, marca: Idraet Nutraceutics, elaborados y envasados por RNE: 21- 113318, se hallan en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13, 155, 1383 y 1383 bis del CAA por carecer de autorizaciones de producto al no estar registrados para dicha marca, y de establecimiento al consignar un RNE perteneciente a la firma Lipomize SRL y por consignar el símbolo de alimento libre de gluten, sin estar autorizados como tal, resultando estar falsamente rotulados y ser en consecuencia ilegales.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los referidos alimentos.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: “Barra de semillas, cereales, pasas de uva y frutillas, sabor frutilla, con agregado de vitamina B1, B2, B3, B5, B6, B9, B12, C y A, hierro y zinc, libre de gluten”, marca: Brisk, Los Nutrientes SRL, Avenida Real 9700, Rosario, Santa Fe, elaborado por RNE N° 21-113930, RNPA N° 21-115982; “Barra de semillas, cereales, pasas de uva y arándanos, sabor a arándanos, con agregado de vitamina B1, B2, B3, B5, B6, B9, B12, C y A, hierro y zinc, libre de gluten”, marca: Brisk, Los Nutrientes SRL, Avenida Real 9700, Rosario, Santa Fe elaborado por RNE N° 21-113930, RNPA N° 21-115985; “Barra de semillas, cereales, pasas de uva y frutos rojos, sabor a frutos rojos, con agregado de vitamina B1, B2, B3, B5, B6, B9, B12, C y A, hierro y zinc, libre de gluten”, marca: Brisk, Los Nutrientes SRL, Avenida Real 9700, Rosario, Santa Fe, elaborado por RNE N° 21-113930, RNPA N° 21-115987; “Barra de semillas, cereales y frutos secos, sabor a chocolate, con agregado de fibra, hierro, magnesio y zinc, libre de gluten”, marca: Brisk, Los Nutrientes SRL, Avenida Real 9700, Rosario, Santa Fe, elaborado por RNE N° 21-113930, RNPA N° 21-115988; “Barra de semillas, cereales y frutos secos, sabor a banana, con agregado de fibra, hierro, magnesio y zinc, libre de gluten”, marca: Brisk, Los Nutrientes SRL, Avenida Real 9700, Rosario, Santa Fe, elaborado por RNE N° 21-113930, RNPA N° 21-115989; por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: “Alimento a base de cereales cubierto con baño de repostería fantasía yogurt light sabor original”, nombre de fantasía: Energy Bar, marca: Nutrirte, elaborado por RNE N° 21-113984 para Nutrirte Full Concentrate, RNPA N° 21-107025; “Alimento a base de cereales cubierto con baño de repostería fantasía yogurt light sabor zanahoria”, nombre de fantasía: Bronze Bar, marca: Nutrirte, elaborado por RNE N° 21-113984 para Nutrirte Full Concentrate, RNPA N° 21-107008; “Alimento a base de cereales cubierto con baño de repostería fantasía yogurt light sabor frutilla”, nombre de fantasía: Kids Bar, marca: Nutrirte, elaborado por RNE N° 21-113984 para Nutrirte Full Concentrate, RNPA N° 21-107010; “Alimento a base de cereales cubierto con baño de repostería fantasía yogurt light sabor chocolate”, nombre de fantasía: Nutrition Bar, marca: Nutrirte, elaborado por RNE N° 21-113984 para Nutrirte Full Concentrate, RNPA N° 21-107006; “Alimento a base de cereales cubierto con baño de repostería fantasía yogurt light sabor arándanos”, nombre de fantasía: Mind Bar, marca: Nutrirte, elaborado por RNE N° 21-113984 para Nutrirte Full Concentrate, RNPA N° 21-107009; “Alimento a base de cereales cubierto con baño de repostería fantasía yogurt light con agregado de vitamina D y fortificado con calcio sabor vainilla”, nombre de fantasía: Vitamin Bar, marca: Nutrirte, elaborado por RNE N° 21-113984 para Nutrirte Full Concentrate, RNPA N° 21-107024; “Polvo para preparar sopa instantánea light con mix de verduras deshidratadas – Sopa light de verduras”, marca: Nutrirte, elaborado por RNE N° 21-113984 para Nutrirte RNPA N° 21-103477; “Polvo para preparar sopa instantánea con mix de verduras

deshidratadas – Sopa nutritiva de verduras”, marca: Nutrirte, elaborado por RNE N° 21-113984 para Nutrirte RNPA N° 21-104074, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 3°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: “Suplemento dietario de cereales con extracto de garcinia cambogia, extracto de café verde, carnitina, extracto de frambuesa, vitamina B3 y fosfolípidos de soja, libre de gluten, light, reducido en grasas, nombre de fantasía: Body Fit Bar Cereales & Yogurt, marca: Idraet Nutraceutics, elaborado y envasado por RNE: 21-113318, RNPA: 21-111946, distribuido por Idraet SRL; “Suplemento dietario a base de fosfolípidos, extracto de garcinia, extracto de café verde, carnitina, vitamina C y cetonas de frambuesa, dietético, libre de gluten, sin sabor”, nombre de fantasía: Body Fit Infusión Mega dosis, marca: Idraet Nutraceutics; “Suplemento dietario de cereales con colágeno hidrolizado, resveratrol, glucosamina, magnesio, manganeso y lecitina de soja sabor frutilla, libre de gluten, light, reducido en grasas”, nombre de fantasía: Beauty Bar Cereales & Yogurt, marca: Idraet Nutraceutics, RNE: 21-113318, RNPA: 21-111984, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 22/01/2019 N° 3462/19 v. 22/01/2019

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**Disposición 686/2019**

**DI-2019-686-APN-ANMAT#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2019

VISTO el Expediente EX- 2018-58638937-APN-DGA#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional; y  
CONSIDERANDO:

Que, por razones operativas y de organización administrativa, la Dirección Nacional de Productos Médicos propone una nueva nómina de funcionarios habilitados para suscribir documentación de comercio exterior a presentarse ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS – DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en el ámbito de sus competencias.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 8, inciso II) del Decreto N° 1490/92 y modificatorios.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la nómina de funcionarios habilitados para suscribir la documentación de comercio exterior a ser presentada ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS – DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, que se adjunta como Anexo IF-2018-55569358-APN-DNPM#ANMAT y forma parte de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente disposición a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS – DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS con entrega del Anexo IF-2018-55569358-APN-DNPM#ANMAT en el que consta la rúbrica de los funcionarios referidos en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quienes corresponda. Carlos Alberto Chiale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/01/2019 N° 3461/19 v. 22/01/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

**Disposición 3/2019**

**DI-2019-3-APN-SSCRYF#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2019

VISTO el Expediente EX-2019-01071351-APN-DNCH#MSYDS y las Resoluciones del entonces Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1001 de fecha 13 de julio de 2016; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 28 de fecha 15 de junio de 2016 y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles.

Que por Resolución N° 1001 de fecha 13 de julio de 2016 se ha aprobado el Marco de Referencia de las Especialidad Médica de Cardiología. Y que el mismo fue incorporado como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Qué la especialidad médica Cardiología está incluida en el listado de especialidades reconocidas por Resolución N° 1814/2015 del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 28 de fecha 15 de junio de 2016 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad Argentina de Cardiología ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad evaluadora Sociedad Argentina de Cardiología ha realizado la evaluación de la residencia de Cardiología de la institución Hospital General de Agudos Ramos Mejía (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 3 (TRES) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Cardiología de la institución Hospital General de Agudos Ramos Mejía (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Acreditase la Residencia médica de Cardiología de la institución Hospital General de Agudos Ramos Mejía (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la Categoría B por un período de 3 (TRES) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad Argentina de Cardiología y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

**ARTÍCULO 2°.-** La Residencia Médica de Cardiología de la institución Hospital General de Agudos Ramos Mejía (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

- a. Completar en el Programa de Formación los Contenidos Transversales, previendo modalidad de enseñanza y asegurar el desarrollo durante la residencia, según Disposición N° 104/2015 (Estándares Nacionales de Acreditación) y Resolución N° 1001/2016 (Marco de Referencia de la Especialidad).
- b. Reducir y adecuar la carga horaria de las jornadas de los residentes según lo establecido en la Resolución N° 1993/2015 (Reglamento Básico General para el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud).
- c. Reducir la carga horaria de las guardias, según lo establecido en Disposición N° 104/2015 (Estándares Nacionales de Acreditación) y Resolución N° 1993/2015 (Reglamento Básico General para el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud).
- d. Garantizar el cumplimiento del descanso post-guardia, según lo establecido en la Disposición N° 104/2015 (Estándares Nacionales de Acreditación), Resolución N° 1993/2015 (Reglamento Básico General para el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud) y Resolución N° 1001/2016 (Marco de Referencia de la Especialidad).
- e. Distribuir uniformemente la cantidad de guardias a lo largo de todos los años de la Residencia según lo establecido en la Resolución N° 1001/2016 (Marco de Referencia de la Especialidad).
- f. Garantizar que el desarrollo de los contenidos teórico-prácticos de la Especialidad se encuentren dentro del marco de la Residencia y no tengan costo adicional para los residentes, según lo establecido en la Disposición N° 104/2015 (Estándares Nacionales de Acreditación).
- g. Sistematizar el registro de prácticas y procedimientos que realiza cada residente para que resulten accesibles al análisis y evaluación, de acuerdo a lo establecido en la Disposición N° 104/2015 (Estándares Nacionales de Acreditación).
- h. Asegurar que los residentes de todos los años puedan participar de las actividades teórico-prácticas propuestas por la Residencia según lo establecido en la Disposición N° 104/2015 (Estándares Nacionales de Acreditación) y Resolución N° 1001/2016 (Marco de Referencia de la Especialidad).
- i. Asegurar la formación de todos los residentes en metodología de la investigación y realizar actividades de Investigación en las que participen los residentes de los distintos años de formación, con niveles crecientes de responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en la Disposición N° 104/2015 (Estándares Nacionales de Acreditación) y Resolución N° 1001/2016 (Marco de Referencia de la Especialidad).
- j. Fortalecer el proceso de evaluación de los residentes, utilizando distintos instrumentos de evaluación para valorar la adquisición de competencias de la especialidad, según lo establecido en la Disposición N° 104/2015 (Estándares Nacionales de Acreditación) y Resolución N° 1001/2016 (Marco de Referencia de la Especialidad). Se sugiere utilizar como recurso la "Guía para el desarrollo de la evaluación del desempeño en las residencias del equipo de salud" del Ministerio de Salud de la Nación.

**ARTÍCULO 3°.-** La Residencia Médica de Cardiología de la institución Hospital General de Agudos Ramos Mejía (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

**ARTÍCULO 4°.-** La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio SEIS (6) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.



ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.  
Javier O'Donnell

e. 22/01/2019 N° 3328/19 v. 22/01/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Disposición 19/2019

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2019

VISTO la Disposición N° 393 (AFIP) del 28 de octubre de 2016 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el VISTO aprobó los lineamientos a los que deben ajustarse las acciones a realizar en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos en materia de ingreso, distribución y movilidad de su personal.

Que en consecuencia, la referida disposición estableció un Proceso Integral de Nivelación de Planta como modo de lograr una paulatina adecuación de la dotación de personal del Organismo a los requerimientos del servicio, contemplando de igual modo la necesidad de acrecentar su posibilidad de desarrollo laboral.

Que por otra parte, mediante la Disposición N° 200 (AFIP) del 27 de julio de 2017 se creó la Dirección de Integridad Institucional, confiriéndole la responsabilidad primaria de asistir al Administrador Federal en la prevención e investigación de aquellas conductas que resultaren contrarias a los deberes y pautas de comportamiento ético aplicables a los agentes del Organismo, implementando acciones que favorezcan la transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio de la función pública.

Que dicha Dirección debe coordinar sus actividades con las que realizan otras áreas de la Administración Federal en cuanto guardan relación con sus competencias, marco en el que se estima conveniente que intervenga en los procesos de incorporación de personal con el objeto de prevenir situaciones de conflictos de intereses o contrarias a los valores y principios sostenidos por el Organismo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos y la Dirección de Integridad Institucional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º y 6º del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y la Disposición N° 45 (AFIP) del 22 de febrero de 2016.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN TÉCNICO  
INSTITUCIONAL A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar la Disposición N° 393 (AFIP) del 28 de octubre de 2016 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

1. Incorpórase como punto 2.5. del Anexo III "PROCESO INTEGRAL DE NIVELACIÓN DE PLANTA EN LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS - INCORPORACIÓN DE PERSONAL", el siguiente:

"2.5. La Dirección de Evaluación y Desarrollo de Recursos Humanos remitirá la nómina de candidatos preseleccionados a la Dirección de Integridad Institucional para que efectúe las acciones que hacen a su competencia, a los fines de prevenir situaciones de conflictos de intereses o contrarias a los valores y principios sostenidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos, determinando si estos postulantes presentan aspectos que impidan su continuidad en el proceso de selección u observaciones que deban ser subsanadas sobre la base de las previsiones contenidas en la materia por la Disposición N° 86 (AFIP) del 22 de marzo de 2018 que aprobó el Código de Ética de la Administración Federal de Ingresos Públicos y la normativa concordante."

2. Sustitúyese el punto 4.1. del Anexo III "PROCESO INTEGRAL DE NIVELACIÓN DE PLANTA EN LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS - INCORPORACIÓN DE PERSONAL", por el siguiente:

"4.1. La Dirección de Evaluación y Desarrollo de Recursos Humanos confeccionará una nómina de los postulantes aprobados, ordenados en forma decreciente ponderando los resultados obtenidos en el proceso de evaluación, la que será girada a la Dirección de Integridad Institucional para que tome una última intervención tendiente a evaluar circunstancias no conocidas al momento del análisis previsto en el punto 2.5. y a verificar la regularización de las observaciones identificadas en esa oportunidad.

La Subdirección General de Recursos Humanos someterá la nómina indicada junto con el informe aportado por la Dirección de Integridad Institucional a consideración del Administrador Federal.”.

3. Sustitúyese el punto 6.1. del Anexo III “PROCESO INTEGRAL DE NIVELACIÓN DE PLANTA EN LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS - INCORPORACIÓN DE PERSONAL”, por el siguiente:

“6.1. Durante los primeros TRES (3) meses de servicios efectivos las jefaturas respectivas deberán practicar las evaluaciones de confirmación en el cargo y, la Dirección de Integridad Institucional, sobre la base de criterios de riesgo, podrá practicar las evaluaciones que guardan relación con su competencia, propiciando en los casos en que así corresponda la cancelación de la designación.”.

4. Sustitúyese el Cuadro “Proceso de Reclutamiento Externo de Personal” del Anexo V por el que se consigna en el Anexo (IF-2019-00008718-AFIP-SRRDDVCOTA#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Esta norma entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, póngase en conocimiento del Sindicato Único del Personal de Aduanas de la República Argentina (SUPARA) y de la Asociación de Empleados Fiscales e Ingresos Públicos (AEFIP), publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Maria Isabel Jimena De La Torre

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 22/01/2019 N° 3369/19 v. 22/01/2019



# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

🔍 **Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Avisos Oficiales

**NUEVOS**

### **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO OPERACIONAL ADUANERO**

**EDICTO**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2019-00005520-AFIP-DEOPAD-SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Cristian Alejandro Uzzo, Firma Responsable, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/01/2019 N° 3311/19 v. 22/01/2019

### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Michel Alfredo Encinas (D.N.I. N° 94.006.932), mediante Resolución N° 589/18 en el Sumario N° 5221, Expediente N° 101.103/07; al señor Jorge Esteban Sanabria (D.N.I. N° 18.406.612), mediante Resolución N° 600/18 en el Sumario N° 5742, Expediente N° 100.915/08; al señor Miguel Rodríguez (D.N.I. N° 92.233.625), mediante Resolución N° 568/18 en el Sumario N° 5200, Expediente N° 101.299/08; a la firma Scapanus S.A. (C.U.I.T. N° 30- 70794387-0) y al señor Sergio Adrián Cortiñas (D.N.I. N° 25.104.427), mediante Resolución N° 543/18 en el Sumario N° 4000, Expediente N° 100.476/08; al señor Omar Osvaldo Cagnaso (D.N.I. N° 17.720.533), mediante Resolución N° 274/18 en el Sumario N° 4861, Expediente N° 100.930/08; al señor Juan José Antonio (D.N.I. N° 16.955.434), por Resolución N° 268/18 en el Sumario N° 3978, Expediente N° 100.044/08; por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 22/01/2019 N° 3292/19 v. 28/01/2019

### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

#### **Comunicación "B" 11797/2019**

15/01/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. atentamente.

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

**ANEXO**

Toda la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en el siguiente cuadro) puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), serie diaria

Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/ceraaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas: [boletin.estad@bcra.gov.ar](mailto:boletin.estad@bcra.gov.ar). Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)-

e. 22/01/2019 N° 3464/19 v. 22/01/2019

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación "B" 11798/2019**

15/01/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de Valor Adquisitivo actualizable por "CER" - Ley 25.827 ("UVA").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

Saludamos a Uds. atentamente.

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

**ANEXO**

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Valor Adquisitivo (UVA), serie diaria

Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uvaaaaa.xls>, donde aaaa indica el año. Referencias metodológicas: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas: [boletin.estad@bcra.gov.ar](mailto:boletin.estad@bcra.gov.ar). Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)-

e. 22/01/2019 N° 3465/19 v. 22/01/2019

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación "B" 11799/2019**

16/01/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivos de datos: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Garantía".

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 22/01/2019 N° 3466/19 v. 22/01/2019

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación "B" 11800/2019**

17/01/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de vivienda actualizable por "ICC" - LEY 27.271 ("UVI").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Vivienda (UVI). Saludamos a Uds. atentamente.

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Vivienda (UVI), serie diaria Archivos de datos: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uviaaaa.xls>, donde aaaa indica el año. Referencias metodológicas: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. Consultas: [boletin.estad@bcra.gob.ar](mailto:boletin.estad@bcra.gob.ar). Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 22/01/2019 N° 3476/19 v. 22/01/2019

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación "A" 6627/2019**

11/01/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 – 1438. Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Anual (R.I.-S). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que corresponde reemplazar de la Sección 13. de "Presentación de Informaciones al Banco Central", relacionadas con las disposiciones dadas a conocer a través de las Comunicaciones "A" 6409 y 6544.

En tal sentido, se señalan las siguientes modificaciones:

A) Comunicación "A" 6409: vigencia informaciones correspondientes al año 2018.

Adecuación de las instrucciones de los puntos 13.5.2. y 13.9.2. como consecuencia de la eliminación de los informes:

- S003\_007.pdf: “Cumplimiento de las normas activos, del financiamiento del terrorismo y de otras actividades ilícitas. Se reemplazaría por el Informe Anual del revisor” (Presentación ante la UIF)

- S003\_008.pdf: “Verificación de la generación, almacenamiento y remisión de la información de prevención del lavado de activos y actualización de las observaciones del informe anual”.

B) Comunicación “A” 6544: vigencia informaciones correspondientes al trimestre cerrado el 31/12/2018.

- Adecuación de los puntos 13.2.2., 13.5.1., 13.9.1, 13.9.4., control de validación 02 y eliminación del control de validación 28 como consecuencia de la eliminación del Anexo IV Informe C14” Detalle de participaciones en otras sociedades”.

Asimismo, se destaca que en función de las modificaciones antes citadas, se ha reenumerado las instrucciones operativas a partir del punto 13.9.1.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción “ Marco Legal y Normativo”).

e. 22/01/2019 N° 3448/19 v. 22/01/2019

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación “A” 6629/2019**

15/01/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 - 1312. Modificaciones al Plan de Cuentas para entidades financieras.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones efectuadas en el Plan de Cuentas. En este sentido, dentro del Patrimonio Neto se incorporaron cuentas previstas para la imputación de los siguientes conceptos:

- “Reserva Normativa – Especial por aplicación de las NIIF por primera vez”
- “Reclasificación de Otros Resultados Integrales a Resultados No Asignados”

Asimismo, se habilitó un mayor detalle para la exposición de los “Ingresos por servicios” mediante la apertura de cuentas correspondientes a “Comisiones por tarjetas” y “Comisiones por seguros”.

Adicionalmente, se realizaron adecuaciones en las tablas de correspondencia de cuentas del R.I. Estados Financieros para Publicación Trimestral/Anual y del Estado de Consolidación de Entidades Locales con Filiales y Otros Entes en el País y en el Exterior del R.I. para Supervisión, así como en las Notas Mínimas y el Anexo Q del primer requerimiento.

Las modificaciones tendrán vigencia a partir de las informaciones correspondientes al 01.01.2019.

En Anexo se acompañan las hojas a reemplazar en los Textos Ordenados pertinentes.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción “ Marco Legal y Normativo”).

e. 22/01/2019 N° 3467/19 v. 22/01/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 6630/2019**

15/01/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAÍS:

Ref.: Circular RUNOR 1 – 1440. Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo el nuevo Texto ordenado de la Sección 8 de "Presentación de informaciones al Banco Central", en función de las disposiciones difundidas mediante las Comunicaciones "A" 6409 y 6544.

Al respecto, se destacan las siguientes modificaciones:

Eliminación de las instrucciones relacionadas con el archivo "NLAVDIN2.TXT".

Modificación de la frecuencia de envío de los archivos "ROS.TXT" y "DESCROS.TXT". La información deja de remitirse en forma mensual y pasa a enviarse en forma trimestral, con vencimiento el día 20 del mes subsiguiente a aquel en que finalice el trimestre al que corresponden los datos.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 22/01/2019 N° 3475/19 v. 22/01/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 6631/2019**

17/01/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 – 1313. Régimen informativo Contable Mensual. Exigencia e Integración de Capitales Mínimos. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que la información vinculada al cálculo del riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión - medida de riesgo EVE estandarizada (Sección 11) en base individual y consolidada mensual (códigos de consolidación 0 o 1 y 2), tendrá el vencimiento general del régimen contable mensual correspondiente al mes siguiente al del cierre de cada trimestre.

En ese sentido, las partidas definidas en el modelo de información del punto 11.2.3. y la partida 70500000 a diciembre/18 se informarán junto con los datos del Régimen Informativo Exigencia e Integración de Capitales Mínimos a enero/19, cuyo vencimiento operará el 14/2/19.

Oportunamente les haremos llegar las hojas que corresponda reemplazar en los respectivos textos ordenados.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

e. 22/01/2019 N° 3478/19 v. 22/01/2019

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	10/01/2019	al	11/01/2019	54,43	53,22	52,04	50,89	49,78	48,70	42,70%	4,474%
Desde el	11/01/2019	al	14/01/2019	53,83	52,64	51,48	50,36	49,27	48,21	42,34%	4,424%
Desde el	14/01/2019	al	15/01/2019	54,18	52,97	51,80	50,66	49,56	48,49	42,55%	4,453%
Desde el	15/01/2019	al	16/01/2019	53,93	52,76	51,60	50,48	49,38	48,32	42,42%	4,435%
Desde el	16/01/2019	al	17/01/2019	52,73	51,58	50,47	49,40	48,35	47,33	41,67%	4,334%
Desde el	17/01/2019	al	18/01/2019	53,41	52,24	51,11	50,00	48,93	47,89	42,09%	4,390%
Desde el	18/01/2019	al	21/01/2019	52,39	51,26	50,17	49,10	48,07	47,07	41,47%	4,306%
Desde el	21/01/19	al	22/01/2019	52,66	51,52	50,41	49,34	48,29	47,28	41,63%	4,328%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
Desde el	10/01/2019	al	11/01/2019	57,00	58,32	59,70	61,12	62,58	64,09		
Desde el	11/01/2019	al	14/01/2019	56,32	57,62	58,97	60,35	61,78	63,25	73,42%	4,629%
Desde el	14/01/2019	al	15/01/2019	56,70	58,02	59,38	60,78	62,23	63,73	74,05%	4,660%
Desde el	15/01/2019	al	16/01/2019	56,47	57,78	59,13	60,52	61,96	63,44	73,66%	4,641%
Desde el	16/01/2019	al	17/01/2019	55,12	56,36	57,65	58,97	60,34	61,75	71,43%	4,530%
Desde el	17/01/2019	al	18/01/2019	55,87	57,15	58,47	59,84	61,24	62,69	72,68%	4,592%
Desde el	18/01/2019	al	21/01/2019	54,75	55,98	57,25	58,56	59,90	61,29	70,84%	4,500%
Desde el	21/01/2019	al	22/01/2019	55,05	56,29	57,57	58,89	60,25	61,66	71,31%	4,524%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 06/12/2018) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 65% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 70% TNA y de 61 días a 90 días del 75%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 a 60 días del 75% y de 61 hasta 90 días del 80% TNA. Para Grandes Empresas: la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida de hasta 30 días del 85% T.N.A. desde 31 días a 60 días de 90% TNA y de 61 días a 90 días del 95%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Hugo A. Calvo, c/f Jefe Principal de Depto.

e. 22/01/2019 N° 3444/19 v. 22/01/2019

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 26/12/2018, 27/12/2018, 28/12/2018, 02/01/2019, 03/01/2019 y 04/01/2019 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2019-03673927-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-03674740-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-03675549-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-03676974-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-03677786-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-03678461-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.



Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/01/2019 N° 3457/19 v. 22/01/2019

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 450/2018

#### RESOL-2018-450-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2018

VISTO el Expediente N° 280.265/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente N° 280.265/17 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa BINGO DE LA RIA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en el artículo primero, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa BINGO DE LA RIA SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 1/2 del Expediente N° 280.265/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin del registro del Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente N° 280.265/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/01/2019 N° 3166/19 v. 22/01/2019

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 454/2018

#### RESOL-2018-454-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2018

VISTO el Expediente N° 280.267/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente N° 280.267/17 obra el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa BINGO MAR DE AJO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes acordaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la cláusula primera, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnica Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa BINGO MAR DE AJO SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 1/2 del Expediente N° 280.267/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin del registro del acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente N° 280.267/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/01/2019 N° 3167/19 v. 22/01/2019

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 447/2018

#### RESOL-2018-447-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.769.298/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA, por la parte gremial y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVÍCOLAS, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo traído a estudio, se conviene una recomposición salarial para la Rama Avícola del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89.

Que en relación con el carácter otorgado al incremento pactado, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en estos actuados.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVÍCOLAS, obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.769.298/17, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.769.298/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/01/2019 N° 3297/19 v. 22/01/2019

**Colección Fallos Plenarios**



**DERECHO DEL TRABAJO**



**DERECHO COMERCIAL**



**DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**



**DERECHO CIVIL**



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor ERNESTO SCHWARTZ (L.E .N° 4.381.561) -mediante Resolución N° 476/18, en el Sumario N° 4473, Expediente N° 101.454/07-, por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Alejandra Caggiano, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/01/2019 N° 2458/19 v. 22/01/2019

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### Edicto

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma Yoma S.A. (C.U.I.T. N° 30-60495499-8), mediante la Resolución N° 578/18 en el Sumario N° 4053, Expediente N° 101.344/07; al señor Carlos Antonio Pereyra Iraola (L.E. N° 4.534.644) y la señora Marie Beatrice Yvette Dussoubs (C.I.P.F. 11.698.581), mediante la Resolución N° 599/18 en el Sumario N° 2173, Expediente N° 51.463/89; a la firma M.C. y Asociados S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70758522-2) y al señor Marcelo Alberto Toscanelli (D.N.I. N° 16.547.409), mediante la Resolución N° 580/18 en el Sumario N° 5463, Expediente N° 100.629/10 y a la firma Marilar S.A (C.U.I.T N° 30-71237118-4) y al señor Carlos Alberto Patiño (D.N.I. N° 23.762.570), mediante la Resolución N° 598/18 en el Sumario N° 6207, Expediente N° 100.924/14, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/01/2019 N° 2461/19 v. 22/01/2019

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "Patagonia Global Trade S.A." - C.U.I.T. N° 30 70904624 8- y al señor Floriano Próspero Rosetani -D.N.I. N° 93.215.219- (Resolución N° 484/18 en el Sumario N° 4874, Expediente N° 100.625/09) y a la firma "Barbara S.R.L." -C.U.I.T. N° 30 70844430 4- y al señor Eduardo Benitez Duarte -D.N.I. N° 18.524.872- (Resolución N° 456/18, en el Sumario N° 4967, Expediente N° 100.767/08), por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/01/2019 N° 2462/19 v. 22/01/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

Edicto

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Jorge Alfredo Kustin D.N.I. N° 12.009.061 a que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6, Oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a tomar vista y presentar defensa en el Sumario N° 7240, Expediente N° 100.249/17 caratulado "Jorge Alfredo Kustin", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/01/2019 N° 2464/19 v. 22/01/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3652-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS AGENTES DE LOS ORGANISMOS PARA LA TERCERA EDAD (CF 1906), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 35 inc a) de la Ley 20.321, consistente en una multa por valor de PESOS DOS MIL SETECIENTOS (\$ 2.700), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 21/01/2019 N° 3092/19 v. 23/01/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3646-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO EL CICLÓN LIMITADA Matricula N° 14.613, COOPERATIVA DE TRABAJO LOS TRES ARBOLITOS LIMITADA Matricula N° 14.672, todas ellas con domicilio en la Provincia de Tierra del Fuego. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 21/01/2019 N° 3272/19 v. 23/01/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 3541/18, 3590/18, 3491/18, 3359/18, 3146/18, 3368/18, 3446/18, 3492/18, 3656/18, 3444/18, 3625/18, 2830/18 y 3366/18 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes

entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO TIERRA MAPUCHE LTDA (Mat: 27.495), COOPERATIVA DE TRABAJO MAR DEL SUR LTDA (Mat: 19.161), COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DE COMODORO RIVADAVIA COVICO LTDA (Mat: 11.466), todas con domicilio legal en la Provincia de Chubut; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PROTESIS DENTAL LTDA (Mat: 14.809), COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO CORDON DEL PLATA LTDA (Mat: 26.775), ambas con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; COOPERATIVA TELEFONICA DE CONSUMO Y SERVICIOS PUBLICOS DE AIMOGASTA LTDA (Mat: 9918), COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE LAS ROCAS DE APLICACIÓN ROCAPLAR LTDA (Mat: 12.241), ambas con domicilio legal en la Provincia de La Rioja; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS SAN FRANCISCO DE ASIS LTDA (Mat: 30.877) con domicilio legal en la Provincia de Cordoba; COOPERATIVA DE TRABAJO VIRGEN DE LA MERCED LTDA (Mat: 25.305), COOPERATIVA DE TRABAJO VILLA FLORIDA LTDA (Mat: 25.399), ambas con domicilio legal en la Provincia de Jujuy; COOPERATIVA DE TRABAJO FACUNDO LTDA (Mat: 20.282) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE PRODUCTORES GANADEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIAL DEL CHACO LTDA (Mat: 3137) con domicilio legal en la Provincia del Chaco; y a la COOPERATIVA ELECTRICA LTDA DE GENERAL CONESA (Mat: 4.471) con domicilio legal en la Provincia de Río Negro. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 21/01/2019 N° 3273/19 v. 23/01/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 3586/18, 3810/18, 3548/18, 3628/18, 2821/18, 3410/18 y 3597/18 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO 9 DE AGOSTO LTDA (Mat: 18.485), COOPERATIVA DE TRABAJO FADEMAC LTDA (Mat: 25.329), ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO LATINOAMERICANA (Mat: 21.954), COOPERATIVA DE TRABAJO SOSTENIENDO JUNTOS LTDA (Mat: 29.255), COOPERATIVA DE CREDITO VALENCIA LTDA (Mat: 29.370), COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y PROVISION DE PANADEROS LA ARGENTINA LTDA (Mat: 23.402), COOPERATIVA DE TRABAJO LA LOMITA LTDA (Mat: 30.331), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 21/01/2019 N° 3279/19 v. 23/01/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 2308/18, 3802/18, 3755/18, 3483/18 y 2978/18 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CASCALLARES LTDA (Mat: 10.200), COOPERATIVA DE TRABAJO BERNAL OESTE LTDA (Mat: 25.598) ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; y a la COOPERATIVA AGROPECUARIA VITIVINICOLA Y DE CONSUMO AGRO-VIT LTDA (Mat: 24.250) con domicilio legal en la Provincia de San Juan; COOPERATIVA DE PRODUCTORES MINEROS DE WANDA Y LIBERTAD LTDA (Mat: 23.557) con domicilio legal en la Provincia de Misiones; COOPERATIVA DE TRABAJO ELEFANTE NEGRO LTDA (Mat: 48.284) con domicilio legal en la Provincia de Corrientes. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de



ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 21/01/2019 N° 3280/19 v. 23/01/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el expediente N° 2953/14, la RESFC-2018-2380-APN-DI#INAES, de fecha 15/08/18, que en sus partes sustanciales expresa: “ARTÍCULO 1.º.- Revócase la aprobación del Reglamento de Ayuda Económica Mutua a la ASOCIACIÓN MUTUAL PERSONAL DEL INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DE OBRA SOCIAL matrícula de este Instituto N.º 592, de la Provincia de Santa Fe, con domicilio legal en la calle San Luis N.º 3382 de la ciudad de Santa Fe. ARTÍCULO 2.º. Aplíquese la sanción prevista en el artículo 35 inciso a) de la Ley N.º 20.321, consistente en una multa por el valor de PESOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$2500) a entidad mencionada en el Artículo 1.º.” Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 21/01/2019 N° 3281/19 v. 23/01/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3782-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN LA ALPINA LIMITADA Matrícula N° 12.448, COOPERATIVA DE TRABAJO MERCEDES NUEVA CIUDAD LIMITADA Matrícula N° 12.680, COOPERATIVA AGROPECUARIA LUJAN LIMITADA Matrícula N° 13.200, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO DOS DE JULIO LIMITADA Matrícula N° 13.752, COOPERATIVA BANCARIA 6 DE NOVIEMBRE DE CONSUMO, VIVIENDA, URBANIZACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES Y CREDITO LIMITADA Matrícula N° 14.230, todas ellas con domicilio en la Provincia de San Luis. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 21/01/2019 N° 3282/19 v. 23/01/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3875-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA VANGUARDIA AGROINDUSTRIAL DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION LTDA., MATRICULA N° 12.163, COOPERATIVA DE TRABAJO DE CARPINTEROS EL TRIUNFO LTDA., MATRICULA N° 12.213, COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO ALPA SUMAJ LTDA., MATRICULA N° 12.221, COOPERATIVA DE TRABAJO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COMUNIDADES DE MONTAÑA CODICOM LTDA., MATRICULA N° 12.233, COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO VIALCOOP LTDA., MATRICULA N° 12.235, todas con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 21/01/2019 N° 3284/19 v. 23/01/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3451-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y CONSUMO PUERTO MADRYN LIMITADA Matricula N° 9.588, COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA PORTUARIA DE ESTIBAJES PATAGÓNICOS (C.O.P.E.P.) LIMITADA Matricula N° 11.316, COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA PARA LOS AFILIADOS A LA ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL, SECCIONAL TRELEW LIMITADA Matricula N° 11.378, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS NAVALES, CONSUMO Y VIVIENDA GOLFO NUEVO LIMITADA NAVICOOP Matricula N° 11.866, todas ellas con domicilio en la Provincia de Chubut. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 21/01/2019 N° 3285/19 v. 23/01/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina